

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: miércoles, 31 de mayo de 2023 9:07:44 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: Demanda para reparto laboral Cali_Marcela Giraldo Samper vs Colfondos y Colpensiones

DMNDA

----- Forwarded message -----
De: Auxiliar Juridico <auxiliar.juridico.cali@gmail.com>
Date: mar, 30 may 2023 a las 16:34
Subject: Demanda para reparto laboral Cali_Marcela Giraldo Samper vs Colfondos y Colpensiones
To: <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Sres.
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Proceso:Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Marcela Giraldo Samper
Demandadas: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, y Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Me permito remitir demanda para su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali. Copio a las demandadas en esta comunicación para los efectos del artículo 6 ley 2213 de 2022.

--
Juan Pablo Cano Garcia

Abogado

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono Móvil 3135043542

Santiago de Cali - Colombia



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto

02

Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

MARCELA GIRALDO SAMPER

DEMANDADO(S)

801.159.476-1 - COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

APODERADO

CARMEN ELENA GARCES NAVARRO

Cuadernos:

1

Folios:

181

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.**

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Marcela Giraldo Samper
Demandadas: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías
 Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Referencia: *Escrito de demanda*

CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.670.194, domiciliada y residente en Cali – Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **MARCELA GIRALDO SAMPER**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.643.789, domiciliada y residente en Bogotá D. C., tal como consta en el poder anexo, me permito instaurar demanda por los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante "Colfondos"), identificada con NIT 801.159.476-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. y representada legalmente por **ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.504.783 o quien haga sus veces, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – (en adelante "Colpensiones"), empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, representada legalmente por su gerente, **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.765, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

HISTORIA LABORAL

1. La señora Marcela Giraldo Samper nació el 13 de febrero de 1952 y actualmente cuenta con 71 años.
2. La señora Marcela Giraldo Samper inició su vida laboral el 1 de febrero de 1971, cuando contaba con 18 años.
3. Inicialmente, en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, la señora Marcela Giraldo Samper estuvo vinculada al Régimen de Prima Media (RPM) o de Reparto Simple administrado en ese entonces por la Caja Nacional de Previsión y el Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones).
4. El 1 de agosto del 1999 la señora Marcela Giraldo Samper se vinculó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) con Colfondos.

5. La señora Giraldo Samper cotizó más de 714 semanas en el mencionado régimen de prima media.
6. La señora Giraldo Samper ha cotizado más de 644 semanas en el RAIS.
7. Actualmente la señora Marcela Giraldo Samper cuenta con más de 1.358 semanas cotizadas en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

AUSENCIA DEL DEBER DE INFORMACIÓN – NULIDAD DEL TRASLADO

8. El traslado de mi representada se realizó sin que las administradoras de fondos pensionales demandadas le brindaran una asesoría adecuada, al no suministrarle información que le permitiera evaluar los beneficios y las desventajas de pertenecer a uno u otro régimen pensional.
9. Al efectuarse el traslado ninguna de las administradoras de fondos pensionales demandadas puso en conocimiento de manera clara y certera a la señora Marcela Giraldo Samper cuál sería la proyección de su mesada en el RPM y en el RAIS.
10. Mi representada no contó con asesoría por parte de las administradoras de fondos pensionales demandadas al momento de realizar el traslado y no se le brindó la adecuada y suficiente información respecto de los beneficios y las desventajas de los dos regímenes pensionales, los alcances y el monto pensional al escoger un régimen u otro.
11. Al afiliar a mi representada las administradoras de fondos pensionales demandadas omitieron exponerle las diferentes reglas aplicables para calcular el monto de la pensión de vejez en ambos regímenes pensionales.
12. Las administradoras de fondos pensionales demandadas tampoco informaron a la señora Marcela Giraldo Samper sobre los factores específicos que podrían llegar a afectar el cálculo del monto de su pensión en ambos regímenes pensionales.
13. Sumado a ello, para el 1 de agosto del 1999 a la señora Marcela Giraldo Samper no se le puso en conocimiento cuál sería la proyección de su monto pensional de permanecer en el RPM o de realizar el cambio al RAIS.

CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

14. Tal y como se demostrará en este escrito, el ingreso base de liquidación (IBL) de mi representada; esto es, el promedio de los salarios cotizados durante los 10 años anteriores a la fecha de su última cotización ascendería a la suma de **\$ 2.562.927**.

15. Con base en el referido IBL y la tasa de reemplazo aplicable, en caso de pensionarse en el RPM administrado por Colpensiones la mesada pensional de la que sería beneficiaria la señora Marcela Giraldo Samper ascendería al monto de **\$ 1.688.848.**
16. Como se expuso con anterioridad, las administradoras de fondos pensionales demandadas jamás pusieron en conocimiento de la señora Giraldo Samper que su mesada pensional sería inferior al trasladarse al RAIS, circunstancia que la obliga a soportar un detrimento considerable en sus ingresos y una afectación sustancial a su mínimo vital.
17. Si se le hubiere ofrecido información clara, completa y suficiente a mi representada, en la que se expusiera que su mesada pensional en el RPM sería mayor a la recibida en el RAIS, esta no habría realizado el traslado de régimen pensional.
18. Las omisiones frente al deber de información por parte de las administradoras de fondos pensionales demandadas viciaron el consentimiento de mi representada de cara al traslado que efectuó del RPM al RAIS, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias que dicho traslado traería sobre su situación pensional tomó decisiones que afectaron negativamente sus intereses.

RECLAMACIONES

19. La señora Marcela Giraldo Samper, por medio de escrito, presentó reclamación ante Colpensiones con base en los hechos que hoy nos ocupan.
20. Colpensiones respondió a la reclamación mediante un escrito con fecha del 13 de junio de 2019, en el que le indicó a mi representada que no cumplía con los requisitos para ser trasladada a dicha entidad.
21. La señora Marcela Giraldo Samper, por medio de escrito, presentó reclamación ante Colfondos con base en los hechos que hoy nos ocupan en vista de que nunca la pensionó bajo su régimen a pesar de llevar más de 10 años solicitando como afiliada que le ayudara a tramitar el Bono Pensional con las entidades públicas para las que trabajó. No lo logró ni con sentencia de tutela fallada a su favor por el juez Constitucional.
22. Colfondos respondió a la reclamación de manera mecánica, mediante un escrito en el que le indicó a mi representada que no cumplía con los requisitos para ser trasladada al RPM administrado por Colpensiones.

PRETENSIONES

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, le solicito acceda a las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA del traslado que la señora Marcela Giraldo Samper realizó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por la existencia de un vicio en el consentimiento generado a raíz del incumplimiento del deber de información a cargo de las demandadas.

CONDENATORIAS

SEGUNDA: CONDENAR a Colfondos a trasladar a la señora Marcela Giraldo Samper al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

TERCERA: CONDENAR a Colfondos a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora Marcela Giraldo Samper, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del C.C.; esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

CUARTA: CONDENAR a Colfondos a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión del traslado de la señora Marcela Giraldo Samper, por el tiempo en el que esta ha estado afiliada a dicha administradora, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima.

QUINTA: CONDENAR a Colfondos a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a favor de la señora Marcela Giraldo Samper y a devolverle a mi representada las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que esta ha estado afiliada a dicha administradora.

SEXTA: ORDENAR a Colpensiones ante la nulidad del traslado aceptar nuevamente como afiliada a la señora Marcela Giraldo Samper en el Régimen de Prima Media que administra y a recibir las sumas provenientes de Colfondos, para mantener su estabilidad financiera y costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir a favor de la demandante.

SÉPTIMA: ORDENAR a Colpensiones a actualizar y corregir de manera inmediata en sus sistemas la afiliación de Marcela Giraldo Samper, con base en el archivo plano, rezagos o detalle de aportes girados por Colfondos, para que refleje en dicho documento, el total de semanas cotizadas a Colfondos.

OCTAVA: ORDENAR a Colpensiones corregir y actualizar en sus sistemas la historia laboral de Marcela Giraldo Samper para que la totalidad de las semanas cotizadas por ella durante el tiempo que estuvo afiliada a Colfondos se refleje en el mencionado documento.

NOVENA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra* y *extra petita*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. OBLIGACIONES EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE FRENTE A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo **la dirección, coordinación y control del Estado**. De igual modo, se estipula que la seguridad social a su vez es un derecho constitucional fundamental a cuyo cumplimiento se compromete el Estado y que debe orientarse por los principios de **universalidad, solidaridad y eficiencia**.

Según el principio de **universalidad**, el Estado –como sujeto pasivo principal del derecho a la seguridad social- debe garantizar las prestaciones del sistema a todas las personas, sin ninguna discriminación, y en todas las etapas de la vida¹.

La solidaridad hace referencia a la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. Este principio tiene dos dimensiones: de un lado, como bien lo expresa el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, hace referencia a que el Estado tiene la obligación de garantizar que los recursos de la seguridad social se dirijan con prelación hacia los grupos de población más pobres y vulnerables; de otro, exige que cada cual contribuya a la financiación del sistema de conformidad con sus capacidades económicas, de modo que quienes más tienen deben hacer un esfuerzo mayor.²

Finalmente, el principio de **eficiencia** propende por la mejor utilización de los recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios prestaciones del sistema **sean prestadas en forma adecuada, oportuna y suficiente. Así se tiene que la eficiencia se constituye como la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos y la maximización del bienestar de las personas.**³

De este modo, se tiene que las actuaciones del Estado y de las entidades que prestan el servicio público de seguridad social, deben estar permeadas por los citados principios.

Ahora bien, como es sabido, el sistema de pensiones es uno de los elementos que compone la seguridad social en Colombia, motivo por el cual no puede ser ajeno a los reseñados principios.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 07 de septiembre de 2016. Rad: 55160. M.P. Luis Gabriel Miranda Vuelvas.

² Corte Constitucional. Sentencia T- 045 del 10 de febrero de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

³ Ídem.

El sistema de seguridad social en pensiones tiene como fin último recompensar el desgaste físico, psíquico y/o emocional al que se sometieron las personas que a lo largo de su vida han laborado, garantizándoles unas condiciones mínimas de subsistencia cuando ya no se encuentran en condiciones de obtener por su propia cuenta los ingresos que les permitan llevar una vida digna.

Actualmente, el manejo del sistema de seguridad social en pensiones se encuentra en cabeza de las Administradoras de Fondos de Pensiones, entidades que, al estar a cargo de la materialización del derecho a la seguridad social en pensiones y que al tener su cargo caros intereses sociales, tienen en sus manos la protección de las personas que están en imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia que les permitan llevar una vida digna a causa de la vejez o de una invalidez de origen común.

Es precisamente por la trascendencia de la labor que se ha encomendado en manos de las administradoras de pensiones y, dada su calidad de sociedades financieras y entidades de la seguridad social, que en el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de estas entidades de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se les ha adjudicado a las administradoras de fondos de pensiones el deber de asesorar e informar completa, adecuada y rigurosamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer.** Esta obligación es de vital trascendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

1.1.Obligación de suministrar información integral

En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

En este punto, cabe de poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones encuentra su fundamento en el hecho de que son estas entidades las que cuentan con la experticia y los medios necesarios brindar una asesoría completa a los usuarios, quienes, normalmente, poseen escasos conocimientos respecto de las reglas que gobiernan el sistema pensional. Es por esto que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y comprensible a los afiliados, *"a la medida de la*

asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”⁴.

La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros. Al respecto, la Sala Laboral de la Corte Suprema en sentencia del 09 de septiembre de 2008 estipuló:

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia [...]

En igual sentido, la Corporación en pronunciamiento más recientes ha considerado:

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub life, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.**⁵ (Subrayas fuera de texto).

Análoga posición ha mantenido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al manifestar en recientes pronunciamientos que las administradoras de fondos de pensiones tienen un deber de información que no se agota con una mera asesoría superficial, sino que debe contener un análisis integral de la situación pensional del afiliado:

Se recuerda además en el referido pronunciamiento que, de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como lo son la transparencia, vigilancia y el deber de

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance para orientar al potencial afiliado, aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección de régimen pensional, trasciende el simple deber de información y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar información, dando las diferentes alternativas, sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si fue el caso a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente lo perjudica, estimándose en el proveído, produce un engaño no solo en lo que se afirma sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de fener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de la decisión que se persigue.⁶ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con lo transcrito, se evidencia que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario, sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado. La Corte Suprema ha dejado igualmente claro que dentro de los factores que las administradoras de fondos de pensiones deben examinar y poner en conocimiento del usuario cuando éste pretenda realizar un traslado es el monto de la pensión que cada uno de los regímenes proyecte, siendo este uno de los puntos determinantes para que una persona se motive a llevar a cabo un cambio de régimen pensional:

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia [...]»⁷

Además, de conformidad con lo establecido en el literal c) del art. 3 de la ley 1328 de 2009, las AFP deben suministrar información cierta, suficiente y oportuna para que los afiliados conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones. De conformidad con lo establecido por la Corte en sentencia No. 68852 del 03 de abril de 2019, lo anterior, hace referencia a⁸:

⁶ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Laboral. Sentencia del 18 de mayo de 2016. Rad No. 2014 – 450. M.P. Diego Roberto Montoya Millán.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. No. 46292 M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

- **"Información cierta:** Es aquella en la que el afiliado conoce con detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él.
- **Información suficiente:** Es la obligación de dar a conocer al usuario de la manera más amplia posible, lo relacionado sobre el servicio que va a adquirir. Esta obligación es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas que impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro.
- **Información oportuna:** Busca que la información se transmita en el momento que debe ser, es decir, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no se pueden hacer más traslados entre regímenes, lo ideal es que el usuario pueda tomar las decisiones a tiempo."

De la misma manera, en la sentencia referenciada la Corte explica cuál es el contenido y alcance del deber de información que tienen las AFP sobre sus posibles afiliados, a través del siguiente cuadro:

Etapa acumulativa	Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información	Contenido y alcance del deber de información
Deber de información	Art. 13 literal b), 271 y 272 de la ley 100 de 1993; Art. 97, numeral 1 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003. Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal.	Ilustración de las características, condiciones, accesos, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.
Deber de información asesoría y buen consejo	Artículo 3, literal c) de la ley 1328 de 2009; Decreto 2241 de 2010.	Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto, lo que podría perjudicarlo.
Deber de información asesoría, buen consejo y doble asesoría.	Ley 1748 de 2014 Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015. Circular Externa 016 de 2016.	Junto con lo anterior, lleva inmerso el derecho a obtener asesoría de los representantes de ambos regímenes pensionales.

2. ELECCIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

La ley 100 de 1993 creó un sistema de protección pensional dual, estableciendo dos regímenes pensionales, uno privado y uno público. Al respecto, encontramos que el régimen pensional privado es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y que el público es el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Conforme lo establece el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, los usuarios del Sistema de Seguridad Social en pensiones tienen la opción de elegir de forma *libre y voluntaria*, cualquiera de los regímenes pensionales en mención, según su conveniencia.

Cuando los usuarios del Sistema de Seguridad Social en pensiones desean cambiarse de un régimen a otro, las AFP tienen la obligación de garantizar esa afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permita a sus potenciales usuarios escoger entre las distintas opciones posibles, a través de elementos de juicio claros y objetivos, aquella que mejor se ajuste a sus intereses⁹.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que existe una manifestación libre y voluntaria cuando los afiliados conocen sobre la incidencia que la decisión del cambio de régimen puede generar frente a sus derechos prestacionales y que tal requisito no se entiende satisfecho con una simple expresión genérica¹⁰. Corresponde a las AFP dar cuenta que brindaron una información claramente documentada, suficiente y transparente de los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declararse ineficaz ese tránsito. A todo esto, la información brindada por las AFP debe consistir en la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer la lógica de los mismos¹¹.

Igualmente, las AFP deben brindar información transparente, es decir, mediante un diálogo comprensible, simple y en un lenguaje claro, respecto de los elementos definitorios y condiciones del RAIS y del RPM, de forma tal que la decisión del afiliado pueda realizarse después de que este comprenda a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales. Sobre lo anterior, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado indicando que la transparencia impone a las AFP la obligación de "dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar lo malo y parcializar lo neutro"¹² y es solo con información objetiva, comparada y transparente respecto de los dos regímenes pensionales que los usuarios pueden adquirir un juicio claro y objetivo al momento de elegir en qué régimen pensional desean estar.

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. 46292. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

¹² Ibidem.

De la misma manera, en sentencia con radicación 31989, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral defiende la tesis sobre el deber que tienen las AFP de proporcionar a sus afiliados información completa y comprensible acerca de los regímenes pensionales existentes, dando a conocer las diferentes alternativas, beneficios e inconvenientes, como la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales¹³.

En esta misma línea, recordemos, que las AFP tienen el deber de asesoría y buen consejo, deber que implica que estas entidades deben realizar un análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes de los afiliados y los pormenores de los regímenes pensionales, dentro de lo que se incluye edad, semanas de cotización, IBC, entre otros; para que el afiliado pueda tomar decisiones responsables e ilustradas en relación con la inversión más apropiada de sus ahorros¹⁴.

Conforme a lo expuesto, puede concluirse que el simple consentimiento expuesto en el formulario de afiliación es insuficiente para probar una elección libre y voluntaria de régimen pensional y, el cumplimiento ineludible del deber de información por parte de las AFP.

3. DIFERENCIAS ENTRE LAS REGLAS APLICABLES AL CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

El artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, establece que el monto mensual de la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media

(...) será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. (...).

Por su parte, el artículo 81 de la misma Ley consagra que en la modalidad de retiro programado, correspondiente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

(...) el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar. Para estos efectos, se calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad. El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable cuando el capital ahorrado más el bono pensional si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima. (...)

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2018. Rad. No. 31989 M.P. Eduardo López Villegas.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 03 de abril de 2019. Rad. No. 68852 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

Siguiendo lo dispuesto en las precitadas disposiciones normativas, en el RPM el monto mensual de la pensión de vejez depende del número de semanas cotizadas; mientras que en el RAIS dicho monto depende del saldo de la cuenta de ahorro individual del afiliado y del valor al que ascienda el bono pensional. En este orden de ideas, resulta claro que las reglas aplicables al cálculo del monto de la pensión de vejez son diferentes para cada régimen pensional y, por ende, los factores económicos y financieros que pudiesen llegar a afectar los resultados de tales cálculos varían entre uno y otro régimen.

Debido a lo anterior, las administradora de fondos pensionales, en aras de cumplir con el deber de información que tienen para con sus afiliados, se encuentran obligadas a exponer de manera clara y suficiente las diferencias existentes entre uno y otro régimen pensional en lo que respecta al cálculo de la pensión de vejez, por ser quienes cuentan con la experticia y los conocimientos técnicos necesarios para brindar una asesoría integral a sus afiliados, con el propósito de que estos puedan elegir de forma consiente e informada el régimen pensional al que desean pertenecer según su condiciones particulares.

4. CASO CONCRETO: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS DEMANDADAS PARA CON LA SEÑORA MARCELA GIRALDO SAMPER

De acuerdo con lo transcrito hasta el momento, se tiene entonces que al momento en que la señora Marcela Giraldo Samper tomó la determinación de trasladarse del RPM, manejado por Colpensiones, al RAIS, las administradoras de fondos pensionales demandadas tenían la obligación de hacer un estudio integral de la situación de la afiliada y de ofrecerle un panorama completo respecto de las ventajas y desventajas de realizar dicho traslado, en el que se incluyera una diferenciación de las reglas aplicables al cálculo del monto de la pensión de vejez para cada régimen pensional y una explicación detallada de los factores específicos que podían afectar los resultados de tales cálculos en uno y otro régimen.

De la misma manera, las administradoras de fondos de pensiones demandadas tenían el deber del buen consejo, este las compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustrar de manera suficiente dando a conocer a mi representada los beneficios e inconvenientes, y llegar, si ese fuere el caso, a desanimarla de tomar una opción que claramente la perjudicaba.

No obstante, en el caso bajo estudio las administradoras de fondos de pensiones demandadas desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar el traslado de la señora Marcela Giraldo Samper sin exponer las diferencias entre las reglas aplicables tanto en el RPM como en el RAIS para el cálculo del monto de la pensión de vejez ni los factores específicos que podrían llegar a afectar el cálculo del monto de su pensión en cada uno de dichos regímenes.

Muestra de ello, es que, de habersele brindado asesoría integral a mi representada, se le hubiera puesto en conocimiento que, si realizaba el referido traslado al Régimen de Ahorro Individual y permanecía en él, su monto pensional disminuiría considerablemente.

De acuerdo con las reglas de la sana crítica, puede señalarse que cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguno, se abstendría de realizar un traslado pensional si simplemente se le indica que su ingreso mensual disminuiría considerablemente en el régimen de ahorro individual.

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legal y jurisprudencialmente se les han establecido, aun cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

Además, al momento de realizar el traslado, a mi representada no le fue suministrada información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad las reglas existentes en cada uno de los regímenes pensionales para el cálculo de la mesada pensional ni las consecuencias que aquello tendría si decidía pensionarse en uno u otro régimen.

Así, conforme lo ha indicado la jurisprudencia, las administradoras deben otorgarle información clara, completa y suficiente a la afiliada con respecto a las ventajas y desventajas de elegir entre uno y otro régimen pensional, por cuanto éste es un factor determinante para que se lleve a cabo la elección de régimen pensional de manera consiente e informada, pues como es lógico, la afiliada espera y tiene derecho a obtener el mayor provecho posible de los aportes que ha realizado durante su vida laboral al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

5. NULIDAD DEL TRASLADO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES AL REALIZAR EL TRASLADO

Como ya se ha dejado claro, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo la obligación de brindar una información veraz y completa a los usuarios del sistema, de manera tal que estos puedan escoger de forma libre e informada el fondo de pensiones que más se ajuste a sus intereses. En efecto, debe ser claro que la prerrogativa de libertad de escogencia del régimen pensional de la que son acreedores los afiliados al sistema solo puede entenderse satisfecha si medió una asesoría integral de la administradora del fondo de pensiones:

[L]a libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

[L]as entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **garanticen que existió una decisión informada**, y que esta fue verdaderamente autónoma y consiente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le

reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.¹⁵
(Negritas fuera del texto)

De lo transcrito se colige que el consentimiento y la libertad del usuario que pretende realizar un traslado de régimen pensional se encuentran determinados por la existencia de la información suficiente que debe brindarse por las administradoras de pensiones. Así las cosas, de no haberse cumplido el deber de información por parte de estas entidades, no puede entenderse que el usuario realizó un traslado con su libre consentimiento: "Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla."¹⁶

De este modo, se hace manifiesto que **cuando se presenta un traslado sin que la persona cuente con una asesoría adecuada, y dicho traslado le reporta consecuencias negativas que no fueron puestas en su conocimiento aun cuando las administradoras de fondos de pensiones estaban en la obligación de hacerlo, debe considerarse que esta persona fue inducida a error y que por tanto su consentimiento estuvo viciado**. Lo anterior, se hace palmario si se tiene en cuenta que, cuando la administradora de fondos de pensiones omite referir todas las consecuencias de un traslado de régimen pensional, le impide al usuario la posibilidad de actuar conforme a lo que más le beneficie, obstruyendo de este modo la materialización del principio de eficiencia. Ante este panorama, en atención a lo preceptuado en los artículos 1502 y 1740 del Código Civil, la consecuencia jurídica de la existencia de un vicio en el consentimiento en un actor jurídico (como lo es la realización de un traslado pensional), **acarrea la nulidad del mismo**. En efecto, cabe señalar que de conformidad con el Art. 1508 del Código Civil se materializan básicamente cuando existe **fuerza, error o dolo**: "**ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>**. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son error, fuerza y dolo."

Cabe reseñar igualmente que el Art. 1740 del mismo Código Civil dispone:

ARTICULO 1740. <CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD>. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

En consonancia con lo anterior, si nos remitimos a la normatividad propia del sistema de seguridad social en pensiones, encontramos que el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispone como consecuencia jurídica en caso de que no se cumpla la prerrogativa de elección libre y voluntaria del régimen pensional, la pérdida de efecto de la afiliación o traslado, dándose la posibilidad al trabajador de que la realice nuevamente. De conformidad con lo indicado, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el Juez, cuando se presentan situaciones en las que se discute la validez de un traslado de régimen pensional, tiene la obligación de asegurarse

¹⁵ Íbidem.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elsy del Pilar Cuello Calderón.

que hubiere mediado una elección libre e informada por parte del usuario, circunstancia que, de no presentarse, dejaría sin efecto dicho traslado:

Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado [...].

Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida [...]¹⁷

Luego de haber dejado claro que cuando se realiza un traslado partiendo de la información sesgada que ha ofrecido una administradora de pensiones se produce la nulidad del mismo, es preciso ahora acotar que el hecho de que exista una solicitud de vinculación firmada por el usuario de ninguna manera es indicativo de que exista una libre manifestación de la voluntad del éste:

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al Régimen de Ahorro Individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña [...]

En sentencia más reciente, la Corte en igual sentido manifestó:

Este tipo de manifestaciones preimpresas en formatos editados por las mismas administradoras del Régimen de Ahorro Individual, han sido objeto de reparos por parte de la jurisprudencia laboral, pues se ha estimado que los derechos que están en juego, concretamente los que apuntan a las pensiones, imponen una debida información, pues para nadie es un secreto que ambos regímenes ofrecen diferentes beneficios.

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, **ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica**; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.¹⁸ (negrilla y subrayado fuera del texto original)

En este punto, es preciso traer a colación lo considerado recientemente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá frente al caso de una afiliada que se trasladó en el año 1999 del régimen de prima media al de ahorro individual, quien, de haber

¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 03 de septiembre de 2014. Rad. No. 46292 M.P. Elsy Pilar Cuello Calderón.

permanecido en el régimen de prima media, cumpliría los requisitos para pensionarse en septiembre de 2017 con una mesada significativamente superior a la que recibiría en el régimen de ahorro individual. Cabe indicar que, conforme a lo alegado por la demandante y a lo concluido por el Tribunal, ninguna de las administradoras de fondos de pensiones le realizó a la afiliada una proyección del monto pensional que eventualmente podría recibir en ambos regímenes. Al respecto el Tribunal manifestó:

Así pues, en manera alguna se encontró acreditado si quiera de manera sumaria que se le hubieran informado las consecuencias del cambio de régimen y menos aún de las desventajas que traería dicho cambio, pues no se evidencia que al momento del traslado se le hubiere presentado la proyección de su pensión en uno y otro régimen, y bien es cierto la demandante no es beneficiaria del régimen de transición, conforme lo ha dicho, **también lo es que no se le brindó la información idónea al momento del traslado, pues no se acreditó que se le hubiera informado en qué condiciones le sería reconocido su derecho pensional, esto es, especificándole el capital que debía ahorrar a efecto de cumplir con dicha expectativa, circunstancia que únicamente se hubiese podido determinar con la realización de una proyección de la pensión [...]**

Así las cosas, coincide la Sala con la conclusión arribada en primera instancia, en cuanto a que la demandada ARP Colfondos S.A. omitió en el momento del traslado de régimen, el deber de información para con la accionante [...]¹⁹ (negrita y subrayado fuera del texto original).

En efecto, el Tribunal de Bogotá decidió confirmar el fallo de primera instancia en el que el juez había declarado la nulidad del traslado pensional por el incumplimiento del deber de información por parte del fondo privado.

5.1.Caso concreto: Nulidad del traslado de la señora Marcela Giraldo Samper al RAIS

La señora Marcela Giraldo Samper realizó un traslado del RPM, administrado por Colpensiones, al RAIS sin que alguna de las administradoras le informara de manera completa, suficiente e integral acerca de las consecuencias de realizar dicho traslado ni de permanecer en uno u otro régimen pensional.

En este orden de ideas, aun cuando tenían la obligación de hacerlo previo a la realización del traslado, ninguna de las administradoras de fondos pensionales demandadas le suministró a mi representada información adecuada y suficiente, en la que se expusiera con claridad las reglas existentes en cada uno de los regímenes pensionales para el cálculo de la mesada pensional, ni las consecuencias que aquello tendría si decidía pensionarse en uno u otro régimen.

Las administradoras de fondos de pensiones omitieron poner en conocimiento de mi representada una información que pudo haber cambiado su intención de llevar a cabo el traslado, como lo era que al estar en el RAIS su monto pensional disminuiría

¹⁹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Laboral. Sentencia del 18 de mayo de 2016. Rad No. 2014 – 450. M.P. Diego Roberto Montoya Millán.

considerablemente por las diferentes reglas aplicables al cálculo del monto pensional frente al RPM.

En este punto, debe ponerse de presente que las administradoras de fondos de pensiones son las que cuentan con la experticia y los medios idóneos para advertir tal situación, contrario a lo que es predicable de una usuaria como la señora Marcela Giraldo Samper, quien se encontraba a merced de los consejos y la información que tales administradoras decidieran brindarle. Así, al ser fácilmente identificable la vulnerabilidad de mi representada por su escaso conocimiento en temas pensionales relacionados con cálculos de proyecciones pensionales, las administradoras de los fondos pensionales decidieron sacar provecho de tal cuestión y permitir que se realizara el traslado, aun cuando reportaba cambios negativos en la situación pensional de la usuaria del sistema.

Ante este panorama cabe resaltar que la omisión de información de tal trascendencia no permitió que la señora Marcela Giraldo Samper tomara la decisión de trasladarse en ejercicio de un consentimiento libre e informado, e impidió que ésta seleccionara el régimen que le resultara más beneficioso y con el que tuviera la oportunidad de obtener el mayor provecho de los aportes realizados al sistema pensional.

Así las cosas, es claro que cuando se llevó a cabo el traslado de Régimen Pensional el consentimiento de mi representada se encontraba viciado, motivo por el cual no queda más que predicar la nulidad y pérdida de efecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993.

Ahora bien, **debe ponerse de presente que la solicitud de traslado realizada por mi representada de ningún modo es una expresión de un consentimiento libre e informado, pues, como bien lo ha referido la Corte Suprema de Justicia, estas solicitudes constituyen simplemente formatos prediseñados que no dan muestra del cumplimiento del deber de información por parte de las administradoras de fondos de pensiones.**

5.2. Disminución de la mesada pensional

Es preciso resaltar que conforme se expuso en los hechos de la presente acción, de permitírsele el traslado y pensionarse en el RPM, la señora Marcela Giraldo Samper sería beneficiaria de una mesada pensional de **\$ 1.688.848**. Este asunto se pasará a evidenciar a continuación:

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, el monto de la pensión de la vejez corresponde a un porcentaje del ingreso base de liquidación del afiliado. En este sentido, como primera medida es necesario determinar el IBL. Así, de conformidad con el artículo 21 de la reseñada normatividad, el IBL corresponde “al promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, [...] actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el

DANE²⁰". De acuerdo con lo anterior, se pasará entonces a determinar el IBL de la accionante, para lo cual se llevará a cabo una proyección del valor de las cotizaciones realizadas al sistema general de pensiones y del total de las semanas cotizadas el mes de noviembre de 2014 (último periodo cotizado por la señora Giraldo Samper):

Cálculo Ingreso Base de Liquidación Marcela Giraldo Samper - Colpensiones						
Periodo	Salario cotizado	Días cotizados	IPC Inicial	IPC Final	Salario Indexado	IBL
may.-03	\$ 732.000,00	30	49,83000	126,03000	\$ 1.851.373,87	\$ 15.428,12
jun.-03	\$ 171.000,00	30	49,83000	126,03000	\$ 432.493,08	\$ 3.604,11
ago.-03	\$ 332.000,00	30	49,83000	126,03000	\$ 839.694,16	\$ 6.997,45
sep.-03	\$ 332.000,00	30	49,83000	126,03000	\$ 839.694,16	\$ 6.997,45
oct.-03	\$ 332.000,00	30	49,83000	126,03000	\$ 839.694,16	\$ 6.997,45
nov.-03	\$ 332.000,00	30	49,83000	126,03000	\$ 839.694,16	\$ 6.997,45
dic.-03	\$ 332.000,00	30	49,83000	126,03000	\$ 839.694,16	\$ 6.997,45
ene.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
feb.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
mar.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
abr.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
may.-04	\$ 716.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 1.700.348,22	\$ 14.169,57
jun.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
jul.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
ago.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
sep.-04	\$ 358.000,00	30	53,07000	126,03000	\$ 850.174,11	\$ 7.084,78
oct.-04	\$ 2.184.855,00	30	53,07000	126,03000	\$ 5.188.567,47	\$ 43.238,06
nov.-04	\$ 2.542.855,00	30	53,07000	126,03000	\$ 6.038.741,58	\$ 50.322,85
dic.-04	\$ 2.458.093,00	30	53,07000	126,03000	\$ 5.837.449,80	\$ 48.645,41
ene.-05	\$ 2.378.800,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.354.530,52	\$ 44.621,09
feb.-05	\$ 2.378.800,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.354.530,52	\$ 44.621,09
mar.-05	\$ 2.378.800,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.354.530,52	\$ 44.621,09
abr.-05	\$ 2.378.800,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.354.530,52	\$ 44.621,09
may.-05	\$ 2.378.800,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.354.530,52	\$ 44.621,09
jun.-05	\$ 2.557.200,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.756.097,80	\$ 47.967,48
jul.-05	\$ 2.557.200,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.756.097,80	\$ 47.967,48
ago.-05	\$ 2.557.200,00	30	55,99000	126,03000	\$ 5.756.097,80	\$ 47.967,48
sep.-05	\$ 763.000,00	30	55,99000	126,03000	\$ 1.717.465,44	\$ 14.312,21
oct.-05	\$ 763.000,00	30	55,99000	126,03000	\$ 1.717.465,44	\$ 14.312,21
nov.-05	\$ 763.000,00	30	55,99000	126,03000	\$ 1.717.465,44	\$ 14.312,21
dic.-05	\$ 763.000,00	30	55,99000	126,03000	\$ 1.717.465,44	\$ 14.312,21
feb.-06	\$ 738.387,00	30	58,70000	126,03000	\$ 1.585.330,73	\$ 13.211,09
mar.-06	\$ 2.557.200,00	30	58,70000	126,03000	\$ 5.490.356,32	\$ 45.752,97
may.-06	\$ 2.557.200,00	30	58,70000	126,03000	\$ 5.490.356,32	\$ 45.752,97
jun.-06	\$ 2.722.181,00	30	58,70000	126,03000	\$ 5.844.573,62	\$ 48.704,78
sep.-06	\$ 2.557.200,00	30	58,70000	126,03000	\$ 5.490.356,32	\$ 45.752,97

²⁰ El IBL también puede ser calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, siempre que este valor sea superior al obtenido cuando se realiza el promedio de los ingresos de los últimos 10 años. No obstante, en el presente caso el promedio de los últimos 10 años de ingreso es mayor, por lo que se realizara de esa manera.

oct.-06	\$ 2.557.200,00	30	58,70000	126,03000	\$ 5.490.356,32	\$ 45.752,97
feb.-07	\$ 2.406.452,00	30	61,33000	126,03000	\$ 4.945.135,26	\$ 41.209,46
mar.-07	\$ 2.406.452,00	30	61,33000	126,03000	\$ 4.945.135,26	\$ 41.209,46
abr.-07	\$ 2.612.904,00	30	61,33000	126,03000	\$ 5.369.383,52	\$ 44.744,86
may.-07	\$ 2.406.452,00	30	61,33000	126,03000	\$ 4.945.135,26	\$ 41.209,46
jun.-07	\$ 2.408.000,00	30	61,33000	126,03000	\$ 4.948.316,32	\$ 41.235,97
jul.-07	\$ 3.516.168,00	30	61,33000	126,03000	\$ 7.225.544,64	\$ 60.212,87
ago.-07	\$ 2.408.000,00	30	61,33000	126,03000	\$ 4.948.316,32	\$ 41.235,97
sep.-07	\$ 2.735.000,00	30	61,33000	126,03000	\$ 5.620.284,53	\$ 46.835,70
oct.-07	\$ 2.735.000,00	30	61,33000	126,03000	\$ 5.620.284,53	\$ 46.835,70
nov.-07	\$ 4.619.252,00	30	61,33000	126,03000	\$ 9.492.325,61	\$ 79.102,71
dic.-07	\$ 1.067.450,00	30	61,33000	126,03000	\$ 2.193.554,92	\$ 18.279,62
ene.-08	\$ 2.820.700,00	30	64,82000	126,03000	\$ 5.484.307,64	\$ 45.702,56
feb.-08	\$ 2.735.000,00	30	64,82000	126,03000	\$ 5.317.680,50	\$ 44.314,00
mar.-08	\$ 2.735.000,00	30	64,82000	126,03000	\$ 5.317.680,50	\$ 44.314,00
abr.-08	\$ 2.735.000,00	30	64,82000	126,03000	\$ 5.317.680,50	\$ 44.314,00
may.-08	\$ 2.188.000,00	30	64,82000	126,03000	\$ 4.254.144,40	\$ 35.451,20
jun.-08	\$ 2.735.000,00	30	64,82000	126,03000	\$ 5.317.680,50	\$ 44.314,00
jul.-08	\$ 461.500,00	30	64,82000	126,03000	\$ 897.297,82	\$ 7.477,48
ago.-08	\$ 461.500,00	30	64,82000	126,03000	\$ 897.297,82	\$ 7.477,48
sep.-08	\$ 461.500,00	30	64,82000	126,03000	\$ 897.297,82	\$ 7.477,48
oct.-08	\$ 461.500,00	30	64,82000	126,03000	\$ 897.297,82	\$ 7.477,48
nov.-08	\$ 2.000.000,00	30	64,82000	126,03000	\$ 3.888.614,63	\$ 32.405,12
dic.-08	\$ 2.000.000,00	30	64,82000	126,03000	\$ 3.888.614,63	\$ 32.405,12
ene.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
feb.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
mar.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
abr.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
may.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
jun.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
jul.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
ago.-09	\$ 2.000.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 3.611.174,79	\$ 30.093,12
sep.-09	\$ 497.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 897.376,93	\$ 7.478,14
oct.-09	\$ 497.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 897.376,93	\$ 7.478,14
nov.-09	\$ 497.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 897.376,93	\$ 7.478,14
dic.-09	\$ 1.570.000,00	30	69,80000	126,03000	\$ 2.834.772,21	\$ 23.623,10
ene.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
feb.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
mar.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
abr.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
may.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
jun.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
jul.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
ago.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
sep.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
oct.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61
nov.-10	\$ 516.875,00	30	71,20000	126,03000	\$ 914.912,31	\$ 7.624,27
dic.-10	\$ 515.000,00	30	71,20000	126,03000	\$ 911.593,40	\$ 7.596,61

feb.-11	\$ 1.049.354,00	30	73,45000	126,03000	\$ 1.800.545,74	\$ 15.004,55
mar.-11	\$ 536.250,00	30	73,45000	126,03000	\$ 920.130,53	\$ 7.667,75
abr.-11	\$ 895.000,00	30	73,45000	126,03000	\$ 1.535.695,71	\$ 12.797,46
may.-11	\$ 537.500,00	30	73,45000	126,03000	\$ 922.275,36	\$ 7.685,63
jun.-11	\$ 536.250,00	30	73,45000	126,03000	\$ 920.130,53	\$ 7.667,75
jul.-11	\$ 536.250,00	30	73,45000	126,03000	\$ 920.130,53	\$ 7.667,75
ago.-11	\$ 536.250,00	30	73,45000	126,03000	\$ 920.130,53	\$ 7.667,75
sep.-11	\$ 536.250,00	30	73,45000	126,03000	\$ 920.130,53	\$ 7.667,75
oct.-11	\$ 4.800.000,00	30	73,45000	126,03000	\$ 8.236.133,42	\$ 68.634,45
nov.-11	\$ 536.250,00	30	73,45000	126,03000	\$ 920.130,53	\$ 7.667,75
dic.-11	\$ 536.250,00	30	73,45000	126,03000	\$ 920.130,53	\$ 7.667,75
ene.-12	\$ 544.375,00	30	76,19000	126,03000	\$ 900.480,13	\$ 7.504,00
feb.-12	\$ 566.875,00	30	76,19000	126,03000	\$ 937.698,60	\$ 7.814,15
mar.-12	\$ 566.875,00	30	76,19000	126,03000	\$ 937.698,60	\$ 7.814,15
abr.-12	\$ 566.875,00	30	76,19000	126,03000	\$ 937.698,60	\$ 7.814,15
may.-12	\$ 566.875,00	30	76,19000	126,03000	\$ 937.698,60	\$ 7.814,15
jun.-12	\$ 633.125,00	30	76,19000	126,03000	\$ 1.047.286,31	\$ 8.727,39
jul.-12	\$ 567.000,00	30	76,19000	126,03000	\$ 937.905,37	\$ 7.815,88
ago.-12	\$ 605.625,00	30	76,19000	126,03000	\$ 1.001.797,07	\$ 8.348,31
sep.-12	\$ 574.375,00	30	76,19000	126,03000	\$ 950.104,75	\$ 7.917,54
oct.-12	\$ 567.500,00	30	76,19000	126,03000	\$ 938.732,45	\$ 7.822,77
nov.-12	\$ 566.875,00	30	76,19000	126,03000	\$ 937.698,60	\$ 7.814,15
dic.-12	\$ 2.138.125,00	30	76,19000	126,03000	\$ 3.536.788,21	\$ 29.473,24
ene.-13	\$ 566.875,00	30	78,05000	126,03000	\$ 915.352,42	\$ 7.627,94
feb.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
mar.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
abr.-13	\$ 603.250,00	30	78,05000	126,03000	\$ 974.088,37	\$ 8.117,40
may.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
jun.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
jul.-13	\$ 590.125,00	30	78,05000	126,03000	\$ 952.894,99	\$ 7.940,79
ago.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
sep.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
oct.-13	\$ 597.625,00	30	78,05000	126,03000	\$ 965.005,49	\$ 8.041,71
nov.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
dic.-13	\$ 589.500,00	30	78,05000	126,03000	\$ 951.885,78	\$ 7.932,38
nov.-14	\$ 1.801.000,00	30	79,56000	126,03000	\$ 2.852.941,55	\$ 23.774,51
TOTAL DÍAS		3600			MONTO IBL	\$ 2.562.927

Del cálculo anterior se tiene entonces que el IBL de la señora Marcela Giraldo Samper sería de **\$ 2.562.927**.

Luego de haber calculado este valor, es ahora procedente determinar cuál es el porcentaje que se debe aplicar sobre el IBL para obtener el monto de la mesada pensional; es decir, la tasa de reemplazo.

En efecto, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, dicho porcentaje se determina, inicialmente, con base en la siguiente formula:

$$r = 65.50 - 0.50 s, \text{ donde:}$$

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes en el IBL.

Aplicando la formula obtenemos:

$$r = 65.50 - 0.50 * (\$ 2.562.927 / \$ 1.000.000)$$

$$r = 65.50 - 0.50 * (2,2)$$

$$r = 65.50 - (1,1)$$

$$r = 64,4 \%$$

De esta manera, obtenemos un porcentaje que corresponde al **64,4 %**. No obstante, este porcentaje mínimo solo sería el aplicable en caso de que las semanas cotizadas por la persona fueran las mínimas requeridas; esto es 1.300.

Para el caso en que el afiliado hubiere cotizado más tiempo, el mismo artículo establece que por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1,5 % del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión que no podrá ser superior al ochenta (80 %) del ingreso base de liquidación.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la señora Marcela Giraldo Samper cuenta con 1.358 semanas cotizadas. Así, al ser 1.300 el número de semanas mínimo para pensionarse se tiene que el demandante posee un total de 58 semanas adicionales, que corresponden a 1,16 grupos de 50 semanas adicionales. En efecto, al demandante se le debe aumentar un porcentaje de 1,5 % sobre el porcentaje mínimo, lo que daría como resultado un total de **65,9 %**.

A continuación, se realiza la operación matemática:

$$1.358 - 1300 = 58 \rightarrow 58 / 50 = 1,16 \rightarrow 1 * 1,5 = 1,5 \rightarrow 1,5 \% + 64,4 \% = 65,9 \%$$

Aplicando el porcentaje al IBL obtenemos que el monto de la mesada pensional de mi representada en caso de pensionarse en Colpensiones sería de **\$ 1.688.848**.

Ante este panorama, es evidente que la señora Marcela Giraldo Samper, de autorizársele el traslado a Colpensiones, sería beneficiaria de una mesada pensional mucho mayor a la que recibiría en Colfondos.

Debe resaltarse, igualmente, que mi representada ha cotizado sobre un salario aproximado de **\$ 2.562.927** durante los últimos de 10 años anteriores a la fecha de su última cotización y sería, cuando menos, violatorio de su derecho al mínimo vital obligarla a recibir una mesada pensional mucho menor a ese ingreso.

Ante este panorama, no queda más que concluir que las omisiones con relación al deber de información por parte de las administradoras de fondos pensionales demandadas de cara al traslado realizado por la señora Marcela Giraldo Samper la obligan a soportar un detrimento considerable en sus ingresos. Sumado a ello, estas

administradoras viciaron su consentimiento, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias derivadas de dicho traslado, la señora Giraldo Samper tomó decisiones que la afectaron negativamente.

6. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA Y OBLIGACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES DE PROBAR HABER SUMINISTRADO INFORMACIÓN SUFICIENTE

En nuestro ordenamiento jurídico se establece que el Juez tiene la obligación de buscar la justicia material (Arts. 2 y 228 de nuestra Constitución Política). En este marco, cabe reseñar que en lo que respecta al régimen probatorio, el Juez debe analizar en cada caso concreto qué parte se encuentra en mejor capacidad probatoria para acreditar lo debatido en un proceso. Es por ello, que el Juez tiene facultades oficiosas que le permiten solicitar la práctica de pruebas que no han sido aportadas o solicitadas por las partes a fin de que pueda llegar a la verdad real²¹.

De esta manera, si bien es cierto, no le corresponde al Juez suplir la carga probatoria de las partes de acreditar los elementos de hecho que invocan, debe señalarse que existen casos particulares en los cuales las partes e incluso el Juez deben tener un sentido interactivo y complementario dentro de los supuestos facticos fijados por las partes en un proceso. Es así como la Corte Suprema de Justicia, mediante reglas jurisprudenciales ha definido dos aspectos: **1) la carga dinámica de la prueba y 2) la capacidad del juez de poner a interactuar los sistemas dispositivos e inquisitivos en el desarrollo probatorio.**

En lo que respecta **a la carga dinámica de la prueba**, se ha establecido que existen casos en los cuales una de las partes de un proceso se encuentra en mejor capacidad probatoria de acreditar los supuestos del mismo, que permitan garantizar la justicia material:

- En la igualdad o nivelación salarial bajo el principio de a trabajo igual salario igual (CSJ Sala Laboral Sentencia SL15023-2016 del 19/10/2016 Rad. 44.388 MP: Dr. Jorge Mario Burgos.
- Cuando era de su competencia la responsabilidad médica (CSJ SL, 22 en, 2008, rad. 30621)
- Acreditación de número de semanas cotizadas en el ISS al igual que el IBL (CSJ SL, 5 mayo 2009, rad. 34404)

En resumen, podríamos definir como **regla jurisprudencial en lo que respecta a la carga dinámica de la prueba** que: "Cuando se presenta dificultad probatoria es posible que se invierta la carga de la prueba y se exija a cualquiera de las partes la prueba de los supuestos configurantes del tema a decidir, sin perjuicio de que quien tiene en principio la obligación de probar suministre las evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho que se reclama"²².

²¹ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL9766 – 2016 Rad. 53.260 del 13 de julio de 2016, Magistrada Ponente: Dra. Clara Cecilia Dueñas

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL11325-2016 del 01/06/2016 Rad. 45.809 MP: Dr. Gerardo Botero Zuluaga.

En la segunda vía, en lo que respecta a la **capacidad del juez de poner a interactuar los sistemas dispositivos e inquisitivos en el desarrollo probatorio**, se ha señalado que con la finalidad de hallar certeza sobre los hechos alegados por las partes e impartir justicia sobre verdades reales y no aparentes o formales el juez puede acudir a su poder oficioso en pruebas, más que una facultad, es un auténtico deber del juez. Al respecto señala la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y la Sala Civil que:

La atribución que la ley le otorga al juez para decretar pruebas de oficio por el interés público del proceso, no constituye una facultad sino un deber establecido para garantizar la búsqueda de la verdad». Con la misma orientación, la Sala Laboral en providencia CSJ SL, 15 abr. 2008, rad. 30434, reiterada en CSJ SL, 23 oct. 2012, rad.42740, resaltó que este deber cobra mayor relevancia en tratándose de prestaciones de las cuales depende el disfrute de derechos fundamentales, lo cual «obliga al juez a actuar para superar las deficiencias probatorias o de gestión judicial, cuando se sospecha que de ellas pende, como en el sub lite, una irreparable decisión de privar de protección a quien realmente se le debía otorgar». Reflexión que a su vez fue reiterada en reciente sentencia CSJ SL5620-2016.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que, en los casos de nulidad de traslado, se produce una inversión de la carga de prueba, de manera que se les asigna a las administradoras de fondos de pensiones la obligación de acreditar que cumplieron con su obligación de suministrar la información completa e idónea al afiliado que pretendía cambiar de régimen pensional. Lo anterior, en razón a que la Corte de cierre en materia laboral entiende que es la administradora de fondos de pensiones quien tiene la posición para acreditar que cumplió con la obligación que le era exigible:

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.²³

Este asunto ha sido reiterado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá:

²³ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

[Refiriéndose a la administradora de fondos de pensiones] ha de tener la iniciativa para proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera, **la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** [...]

Al punto es de advertir, en relación con el deber de información de la Administradora de pensiones, tal como se dejó sentado en la sentencia citada, **la carga de la prueba en el asunto de autos, se encontraba en cabeza del Fondo Privado**, no sólo por ser a quien se le atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz y suficiente previa al traslado y consecuente afiliación de la demandante, sino por lo que se denomina por la doctrina "**carga dinámica de la prueba**", **asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extraño, dada su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otra que la de Administradora de Fondos de Pensiones, entidad a quien correspondía entonces acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales**, de manera libre, espontánea y sin presiones y que la información necesaria para el mismo, en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios de manera inequívoca.²⁴

Frente al caso concreto, debemos señalar que resultaría imposible para la parte actora acreditar lo que incluso jurídicamente corresponde a una negación indefinida, esto es, el no haber recibido información y asesoría suficiente al momento del traslado pensional. En efecto, si bien es cierto se hace un esfuerzo para suministrar las evidencias o fundamentos razonables sobre la existencia del derecho que se reclama, solicitamos al juez dar aplicación a cualquiera de las dos facultades procesales en la medida que para este caso **las demandadas son quienes se encuentra en una mejor capacidad probatoria, por haber sido las responsables de no haber suministrado la asesoría e información suficiente a la parte actora al momento de configurarse el traslado pensional.**

Por último, debe señalarse nuevamente que los fondos de pensiones son responsables del alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados, al igual que de las consecuencias derivadas de una inadecuada asesoría o una información desacertada. Al respecto el D. 720 de 1.994 dispone

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial **aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora** respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

²⁴ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Laboral. Sentencia del 18 de mayo de 2016. Rad No. 2014 – 450. M.P. Diego Roberto Montoya Millán.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

7. OBLIGACIONES DE COLPENSIONES COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO.

Como consecuencia de la ineficacia del traslado que se pretende sea declarada en esta demanda, solicitamos se le ordene a Colpensiones actualizar en sus sistemas de información la afiliación de **Marcela Giraldo Samper**. Lo anterior teniendo en cuenta las experiencias evidenciadas en diferentes procesos de ineficacia de traslado en donde en la tardanza tanto de los fondos privados como de Colpensiones en el cumplimiento de sus obligaciones, genera un perjuicio en las personas de forma que entorpece la acreditación de los requisitos para acceder a eventuales prestaciones económicas por riesgos de vejez, invalidez o muerte.

Por lo anterior, se hace necesario se condene a Colpensiones en obligaciones concretas de hacer, para que una vez cumplida la sentencia por parte del fondo privado, Colpensiones proceda de manera inmediata a afiliar a mi representada, a actualizar sus sistemas de información con el fin de registrar de manera efectiva su afiliación y actualizar su historial laboral conforme los aportes que le sean girados por los fondos privados, solicitamos entonces que dentro de las condenas en cabeza de Colpensiones se le orden cumplir con lo siguiente:

- Recibir de manera inmediata a la persona en el régimen de prima media.
- Afiliar de manera inmediata a la persona de manera efectiva en Colpensiones.
- Actualizar de manera inmediata sus sistemas de información, de forma que la persona pueda acreditar en el registro único de afiliados RUAF, estar afiliada a Colpensiones.
- Actualizar o corregir de manera inmediata el historial laboral de la demandante, con el detalle mes a mes en semanas y dinero que le traslade el fondo privado.

Lo anterior ya que el hecho de recibir a la demandante nuevamente en el régimen de prima media no se configura únicamente con la anulación de su afiliación por parte de los fondos privados, si no que ello implica unas obligaciones de hacer en cabeza de Colpensiones como las mencionadas anteriormente que deben ser cumplidas de forma inmediata con el fin de evitar perjuicios a la demandante en una eventual situación de indefinición de su estado de afiliación, pues como lo mencionaba anteriormente, ha sido experiencia de la suscrita apoderada con anteriores casos de ineficacia de traslado, donde Colpensiones se demora meses en actualizar la afiliación de la persona y en cargar o corregir su historial laboral, lo que ocasiona traumatismos a las personas al momento de querer acreditar los requisitos para acceder a su derecho pensional.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, es usted competente para conocer del presente proceso por cuanto mi representada radicó reclamación ante las demandadas en las sucursales que cada una tiene en Santiago de Cali D. E.

CUANTÍA

El presente proceso no posee una cuantía determinada por cuanto se trata de un asunto relativo a la nulidad de un traslado que no involucra condenas de tipo económico. En todo caso, de conformidad con el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, este es un asunto que debe ser conocido por usted.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de la historia laboral de la señora Marcela Giraldo Samper emitida por Colfondos;
2. Copia de certificación de salarios mes a mes de la señora Marcela Giraldo Samper con fecha del 12 de julio de 2010;
3. Sentencia de Tutela proferida por el JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C. el día 2 de noviembre de 2022.
4. Copia de la reclamación presentada por la señora Marcela Giraldo Samper ante Colpensiones;
5. Copia de la reclamación presentada por la señora Marcela Giraldo Samper ante Colfondos;
6. Copia de la respuesta emitida por Colpensiones;
7. Copia de la respuesta emitida por Colfondos.

PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS de manera respetuosa me permito solicitar que con la contestación de la demanda se exija a las entidades de la seguridad social que emitan las siguientes pruebas que se encuentran en su poder y las cuales tienen la capacidad de suministrar, so pena de dar por no contestada la demanda o de indicio grave en su contra:

1. Proyección de la pensión de vejez de mi poderdante en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones a los 47 años.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y las semanas para efectos del cálculo. Para el cálculo se puede suponer que continúe cotizando con su salario actual.

2. Colfondos tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, con los cuales puede entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.
3. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se le brindó para trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Se certifique el nombre del asesor que efectuó la afiliación de la señora Marcela Giraldo Samper y una copia de su hoja de vida o experiencia profesional.
5. Se certifique por escrito si las entidades de la seguridad social suministraron reasesoría a mi poderdante antes de cumplir 47 años, para definir qué régimen y escenario pensional le era más favorable, y se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se le brindó.

AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL

De manera respetuosa solicito que se designe como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho **JHON ALEXANDER BETANCOURTH HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.097.280 y **AURA SOFIA GÓMEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.322.6858, de conformidad con los certificados de estudios respectivo para que puedan tomar copias del expediente, reclamar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, citatorios, avisos, emplazamientos, copias auténticas, retirar demandas inadmitidas, rechazadas o por cualquier otro concepto y se entere de cualquier actuación dentro del presente proceso, conforme lo estatuye el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado a la suscrita por la señora Marcela Giraldo Samper;
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marcela Giraldo Samper;
3. Certificado de existencia y representación legal de Colpensiones;
4. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos;
5. Documentos señalados en el acápite de pruebas;
6. Copia del certificado de estudios de Jhon Alexander Betancourth Holguín;
7. Copia del certificado de estudios de Aura Sofia Gómez Mejía.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la secretaría de su despacho o en la calle 5 D No. 48 – 25, Apto. 703, Torre Cosmoplaza de Santiago de Cali D. E. Celular: 3153057512. Correo electrónico: **carmen.elena.gnavarro@gmail.com**

A la demandante: Calle 141 No. 7 b 04 Apartamento 404 de Bogotá. Celular: 3112234130. Correo electrónico: **marcegiraldo2009@gmail.com**.

A Colpensiones en la carrera 42 No. 7 – 10, barrio Los Cámbulos de Santiago de Cali D. E., Valle del Cauca. Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**.

A Colfondos en la calle 67 No. 7-49, piso 19, Bogotá D. C. Correo electrónico: **procesosjudiciales@colfondos.com.co**.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá ser notificada en el buzón que existe para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO

C.C. No. 51.670.194

T.P. No. 33.148 C.S.J.



Juan Pablo Cano <resolucion2@btlegalgroup.com>

Poder Marcela Giraldo

Juan Pablo Cano <resolucion2@btlegalgroup.com>
Borrador

30 de mayo de 2023, 16:13

----- Forwarded message -----

De: **Marcela Giraldo** <marcegirald2009@gmail.com>
Date: lun, 24 abr 2023 a la(s) 14:07
Subject: Poder Marcela Giraldo
To: Carmen Elena Garcés Navarro <carmen.elena.gnavarro@gmail.com>
Cc: Juan Pablo Cano <jpcano@btlegalgroup.com>

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**E. S. D.**

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Marcela Giraldo Samper
Demandadas: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías
Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

Asunto: Otorgamiento de Poder

MARCELA GIRALDO SAMPER, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.643.789, domiciliada y residente en Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.670.194, domiciliada y residente en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure demanda por los trámites del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** en contra de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (en adelante "Colfondos"), identificada con NIT 801.159.476-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. y representada legalmente por **ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.504.783 o quien haga sus veces, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – (en adelante "Colpensiones"), empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, representada legalmente por su gerente, **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.765, o quien haga sus veces, con el fin de que se obtengan las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARATIVAS

PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA de mi traslado realizado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por la existencia de un vicio en el consentimiento generado a raíz del incumplimiento del deber de información a cargo de las demandadas.

CONDENATORIAS

SEGUNDA: CONDENAR a Colfondos a trasladarme al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

TERCERA: CONDENAR a Colfondos a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del C.C.; esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

CUARTA: CONDENAR a Colfondos a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión de mi traslado, por el tiempo en el que esta ha estado afiliada a dicha administradora, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima.

QUINTA: CONDENAR a Colfondos a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a mi favor y a devolverme las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a mi propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el he estado afiliada a dicha administradora.

SEXTA: ORDENAR a Colpensiones ante la nulidad del traslado aceptarme nuevamente como afiliada en el Régimen de Prima Media que administra y a recibir las sumas provenientes de Colfondos, para mantener su estabilidad financiera y costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir a favor de la demandante.

SÉPTIMA: ORDENAR a Colpensiones a actualizar y corregir de manera inmediata en sus sistemas mi afiliación, con base en el archivo plano, rezagos o detalle de aportes girados por Colfondos, para que refleje en dicho documento el total de semanas cotizadas a Colfondos.

OCTAVA: ORDENAR a Colpensiones corregir y actualizar en sus sistemas mi historia laboral para que la totalidad de las semanas cotizadas por mi durante el tiempo que estuve afiliada a Colfondos se refleje en el mencionado documento.

NOVENA: CONDENAR a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el trámite del proceso.

DÉCIMA: Lo que usted decrete en uso de las facultades *ultra* y *extra petita*.

Mi apoderada queda expresamente facultada para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, coadyuvar, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y las demás facultades inherentes a la labor encomendada.

El correo electrónico de mi apoderada es carmen.elena.gnavarro@gmail.com

Otorgo,

Acepto,

MARCELA GIRALDO SAMPER
C.C. No. 41.544.399

CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO
C. C. No. 51.670.194
T. P. No. 33.148 C.S.J.



Responder

Responder a todos

Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41544399

GIRALDO SAMPER
APELLIDOS

MARCELA
NOMBRES

Marcela Giraldo

FIRMA



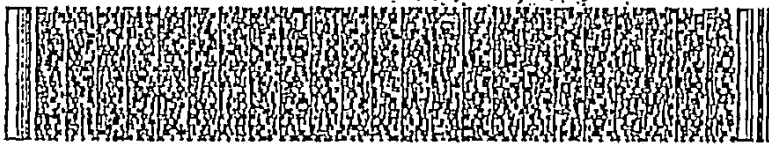
FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1952
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1973 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42081275-F-0041544399-20000804 0747300199A 01 089591563

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2949796721181848

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 16:21:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 2949796721181848**

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 16:21:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. **PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 2949796721181848**

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 16:21:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2949796721181848

Generado el 30 de mayo de 2023 a las 16:21:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No. 5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & S.A.S.	TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.- en

todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato:- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Álvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-

"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",

quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucía Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---	XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-	
		SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
	Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52**

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 25 de abril de 2023 Hora: 15:48:52

Recibo No. AB23038679

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23038679E4819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el afiliado: FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS CONSERVADOR
Nombre del afiliado: GIRALDO SAMPER MARCELA
Dirección: marcegiraldo2009@gmail.com
Ciudad / Depto: /

NIT. 800.149.496-2

Fecha de afiliación: (aaaa/mm/dd) 1999/09/01
No. de identificación: 41.544.399
Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2018/04/01- 2018/06/30
Fecha de expedición: (aaaa/mm/dd) 2018/07/15
Extracto No. 11777-00000

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PERSONAL

Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Movimiento del Período				Saldo Final Pesos	Régimen de Prima Media	Régimen de Ahorro Individual	Total Sistema General de Pensiones
		Aportes	Retiros	Transposos entre Tipos de Fondos	Rendimientos				
CONSERVADOR	\$ 59.584.058	0	12.925	0	1.010.997	\$ 60.582.130			
MODERADO	\$ 0	0	0	0	0	\$ 0	615	644	1.259
Totales	\$ 59.584.058	0	12.925	0	1.010.997	\$ 60.582.130			

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS CONSERVADOR

Concepto	Fecha de Conservación del Aporte (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado (aaaa/mm)Días	Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobre- vivientes	Comisión de Adminis- tración	Cuenta Individual		
										En pesos (\$)	En Unidades	Valor de la Unidad
Saldo inicial Aportes Obligatorios al 20180401										\$ 59.576.772	1.491.789529	39.936,446242
Saldo inicial Aportes Voluntarios al 20180401										\$ 7.285	0,182431	39.936,446242
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/04/23	2018/04/23	0	0	22	0	0	0	0	\$ -22	-0,000545	40.300,519708
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/04/30	2018/04/30	0	0	5	0	0	0	0	\$ -5	-0,000123	40.382,577106
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/05/21	2018/05/21	0	0	17	0	0	0	0	\$ -17	-0,000421	40.380,334417
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/05/28	2018/05/28	0	0	3	0	0	0	0	\$ -3	-0,000074	40.449,210515
COM. CESANTES	2018/05/28	2018/05/28	201804	0	9.502	0	0	0	9.544	\$ -9.502	-0,234911	40.449,210515
INTERESES	2018/05/28	2018/05/28	201804	0	42	0	0	0	0	\$ -42	-0,001038	40.449,210515
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/06/18	2018/06/18	0	0	17	0	0	0	0	\$ -17	-0,000419	40.491,395468
COMISION APOORTE VOLUNTARIO	2018/06/25	2018/06/25	0	0	8	0	0	0	0	\$ -8	-0,000197	40.489,666677
COM. CESANTES	2018/06/25	2018/06/25	201805	0	3.294	0	0	0	3.309	\$ -3.294	-0,081354	40.489,666677
INTERESES	2018/06/25	2018/06/25	201805	0	15	0	0	0	0	\$ -15	-0,000370	40.489,666677
Rendimientos del periodo										\$ 1.010.997		
Saldo Final al 20180630										\$ 60.582.130	1.491.652504	40.614,104313

Saldo Final Aportes Obligatorios	\$ 60.574.793	1.491,471855
Saldo Final Aportes Voluntarios	\$ 7.336	0,180648
Saldo Total Retención Contingente	\$ 0	0,000000

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS CONSERVADOR DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (3 AÑOS), CON CORTE AL 2018/06/30

Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador durante los últimos 3 años

Rentabilidad Del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la Cuenta Individual - Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Conservador	
8,48 %	6.08 %	8,45 %	\$ 13.117.413

MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Moderado (aaaa/mm/dd)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	Período Cotizado (aaaa/mm)Días	Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguro de Invalidez y Sobre-vivientes	Comisión de Adminis-tración	Distribución de la Cotización		
										CUENTA INDIVIDUAL		
										En pesos (\$)	En Unidades	Valor de la Unidad
Saldo inicial Aportes Obligatorios al 20180401										\$ 0	0,00000000	37.312,533739
Saldo inicial Aportes Voluntarios al 20180401										\$ 0	0,00000000	37.312,533739
Rendimientos del periodo										\$ 0		
Saldo Final al 20180630										\$ 0	0,00000000	38.610,934244
Saldo Final Aportes Obligatorios										\$ 0	0,00000000	
Saldo Final Aportes Voluntarios										\$ 0	0,00000000	
Saldo Total Retención Contingente										\$ 0	0,00000000	

RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (4 AÑOS), CON CORTE AL 2018/06/30

Rendimientos Abonados en la Cuenta Individual del fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado durante los últimos 4 años

Rentabilidad Del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad de la Cuenta Individual - Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Moderado	
7,90 %	5.37 %	N/A	\$ 0

DISTRIBUCION DEL PORCENTAJE DE COTIZACION OBLIGATORIA

Cuenta Individual	Comisión de Administración	Seguro de Invalidez y Sobre-vivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	Total Porcentaje de Cotización Aplicado Sobre el Ingreso Base de Cotización
11.50 %	0.87 %	2.13 %	1.50 %	0.00 %	16.00 %

INFORMACION SOBRE SU BONO PENSIONAL MODALIDAD DOS

Nombre del Emisor	Fecha de Emisión	Fecha de Expedición	Fecha de Redención Normal	Fecha de Corte del Bono Pensional	Valor a Fecha de Corte del Cupón	Tasa Nominal del Bono	Valor del Cupón Actualizado y Capitalizado a la Fecha de Corte del Extracto
-------------------	------------------	---------------------	---------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	-----------------------	---

APORTES EN MORA DEL EMPLEADOR

NIT Empleador	Nombre del Empleador	Periodo	Valor de la Fecha de Corte
41544399		200410	\$ 87,469
41544399		200411	\$ 121,629
41544399		200412	\$ 58,067
41544399		200606	\$ 120,822
41544399		200711	\$ 77,643
41544399		200801	\$ 44,130

Apreciado Afiliado:

- Si durante los periodos antes citados, usted no tuvo ninguna relación laboral con dichos empleadores, por favor informar tal hecho a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS. En el evento que si hubiese existido una relación laboral durante los citados periodos, por favor solicite a su empleador aclarar el estado de cuenta con COLFONDOS.
- Le informamos que COLFONDOS como su administradora de Pensiones se encargara de realizar toda la conciliación y normalización de las deudas reportadas en este extracto, con dichos empleadores. Para mayor información comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país al 01 800 05 10000.
- SI USTED ES AFILIADO "INDEPENDIENTE" LE AGRADECEREMOS ENVIAR LOS SOPORTES DE SUS NOVEDADES A CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS CORPORATIVAS DE COLFONDOS UBICADAS A NIVEL NACIONAL O A NUESTRO PORTAL www.colfondos.com.co
- COMUNIQUESE CON NUESTRO CONTACT CENTER A TRAVES DE LAS SIGUIENTES LINEAS BOGOTÁ 7484888, BARRANQUILLA 3869888, BUCARAMANGA 6985888, CALI 4899888, CARTAGENA 6949888, MEDELLÍN 6042888, Y RESTO DEL PAÍS 01 800 05 10000.

OBSERVACIONES

- * De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación del rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondos de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
- * Los afiliados cuya base de cotización sea igual o superior a 4 SMMLV, deberán realizar un aporte adicional del 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a las cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tiene ingreso igual o superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional sobre su IBC que oscila entre 0.2% y 1% dependiendo del Ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
- * Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comuníquela a Revisoría Fiscal KPMG A.A. 9122 de Bogotá, o a través de nuestras líneas de atención a Afiliados o vía e-mail.
- * Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Consuelo Rodríguez Valero (cfinanciero@defensoria.com.co), Suplente: Nicolás Pavel Cortes Alonso (cfinanciero@defensoria.com.co), - Dirección: Calle 12 B No. 7-90 Piso 2, en Bogotá, Tel.: 7 456300 Ext. 4910 - 4911 - 4830 - 4959 - 3412; Fax: 7 456300 Ext. 3473 Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.
- * Recuerde que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Le invitamos a actualizar sus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que se encuentra disponible en nuestra página web www.colfondos.com.co.

Consulta Historia laboral de Bono Pensional en portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia laboral, ingresa a www.colfondos.com.co a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo siguiendo los siguientes pasos:

- Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
 - Una vez haz ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria
 - Una vez haz dado clic en esta opción de producto, veras en el menú superior que se activa la consulta específica.
 - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
 - De igual manera también puedes consultar tus Extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co, sección Acceso Afiliados.

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
41.544.399		
Carpeta	Página	de
000627879	4	14

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL MODALIDAD DOS

Ciudad y Fecha ., 15 de Julio de 2018

Nombres y Apellidos GIRALDO SAMPER MARCELA

Dirección marcegiraldo2009@gmail.com

Ciudad -Depto -

I. Actualizacion de la Informacion Personal

Fecha de Nacimiento			1. Correccion Fecha de Nacimiento		
1952	02	13			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de envío de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 1000

II. Historia Laboral

2.	Empleador	No Patronal o Nit	No Afiliacion al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la Informacion	4. No ha Trabajado Con Este Empleador	5. Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
	CANO ISAZA Y CIA GRAFICART	01002800350	0	1981	10	16	1982	07	31								
	CANO ISAZA CIA LTDA	01002800350	0	1982	08	01	1986	03	31								
	REUTERS LIMITADA	01008205910	0	1992	10	26	1992	12	22								
	SINAL LTDA	01008207717	0	1979	08	16	1979	12	31								
	FUTURO PARA LA NINEZ	02018201711	0	1978	04	26	1979	05	01								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1995	10	01	1995	10	31								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1995	11	01	1995	11	30								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1995	12	01	1995	12	31								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	02	01	1996	02	29								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	03	01	1996	03	31								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	04	01	1996	04	30								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	05	01	1996	05	31								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	06	01	1996	06	30								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	07	01	1996	07	31								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	11	02	1996	11	30								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1997	06	01	1997	06	30								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	04	01	1998	04	30								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	05	01	1998	05	31								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	06	01	1998	06	30								
	GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	09	01	1998	09	30								
	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	8999990110	0	1987	06	05	1991	02	17	E							
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	8999990633	0	1986	07	16	1987	05	15	E							

ESTA INFORMACIÓN SOBRE SU HISTORIA LABORAL ES IMPORTANTE PARA SU FUTURO

Le remitimos su Historia Laboral para iniciar el proceso de reclamación del Bono Pensional. Tenga en cuenta que este es el primer paso para la emisión de un título valor a su nombre que será parte importante del capital que financiará su pensión en el futuro.

Esta información fue remitida por la entidad emisora de su Bono Pensional, con base en los archivos suministrados por el ISS y algunas cajas de previsión. Incluye los aportes que fueron realizados con anterioridad a su vinculación a un fondo privado de pensiones. Por lo tanto, no incluye los aportes posteriores ya que éstos se encuentran en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias de Colfondos, al cual usted se encuentra afiliado.

2. Empresas con las cuales usted tuvo relación laboral, esta información es aportada por el ISS o por empleadores reconocedores de pensiones del sector público o privado que no cotizaban al ISS.

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Consolidador
NIT 900391000-3

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Unificado
NIT 900227940-6

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Fijado
NIT 900391000-0

☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900391000-2



HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACIÓN DEL BONO PENSIONAL

1. Espacio para corregir fecha de nacimiento en caso de error. Anexar fotocopia de la cédula.

6. Salario mensual a junio 30/92 o en fecha anterior: salario cotizado y reportado a junio 30 de 1992. Si usted no estaba laborando en esta fecha, éste es el último salario devengado y es el único que se tomará en cuenta para la liquidación del Bono. Verifíquelo y corrija si es necesario. Si el salario reportado a junio 30 de 1992 es mayor a \$665.070, debe adjuntar certificación del empleador, donde informe el salario devengado a dicha fecha y planilla de pago del empleador al ISS.

3. Corresponde a la entidad que certificó la información válida para el bono pensional.

4. Marque con una X si no laboró con el empleador relacionado.

5. Fecha inicial y fecha final de su vinculación. Si encuentra alguna inconsistencia en las fechas reportadas por los empleadores, corrija en este espacio.

8. Relacione los empleadores que aportaban al ISS y que no aparecen en su historia laboral. Diligencie todos los campos.

7. Fecha de traslado de régimen: fecha en la cual usted seleccionó régimen con posterioridad a la entrada de vigencia de la Ley 100/93 (1 de abril de 1994).

10. Solicitud emisión bono: firme aquí si la información de su Historia Laboral es correcta y autoriza la emisión de su bono pensional. Sólomente se procederá a la emisión, si el formato no presenta ninguna corrección o enmendadura.

9. Relacione las entidades que no aportaban al ISS para pensiones, a las cuales estuvo vinculado y que no aparecen en su historia laboral. Diligencie todos los campos.

Una vez diligenciado el formato, entréguelo en cualquiera de las oficinas Colfondos a nivel nacional o envíelo por correo a la calle 67 No 7 - 94 piso 15 - Coordinación de Bonos Pensionales.

Recuerde:

- El emisor verificará la información corregida o adicionada y rechazará la información inexacta.
- El trámite de su Historia Laboral no se podrá iniciar con documentación o información incompleta.

Para mayor información, acérquese a cualquiera de las oficinas Colfondos a nivel nacional o comuníquese con nuestro Contact Center al 748 4888 en Bogotá, 388 9888 en Barranquilla, 698 5888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 10000.

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
41.544.399		
Carpeta	Página	de
000627879	6	14

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL MODALIDAD DOS

Ciudad y Fecha ., 15 de Julio de 2018

Nombres y Apellidos GIRALDO SAMPER MARCELA

Dirección marcegiraldo2009@gmail.com

Ciudad -Depto -

I. Actualización de la Información Personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1952	02	13			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de envío de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 1000

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior

6. Salario Mensual a: 1991/02/17
\$ 513.816

Corrección Salario Mensual

Corrección de Fecha Salario Mensual

Año	Mes	Día

Total Semanas Colizadas
550

7. Fecha Traslado Régimen
1995 10 01
Año Mes Día

Corrección de Fecha Traslado Régimen

Año	Mes	Día

V. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8.	Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
					Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
9.	Empleador no Aportante al ISS	Nit	Nombre de la Caja o Fondo	Fecha Inicial			Fecha Final			
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	

VI. Valor del Bono

10. Solicitud de Emisión del Bono

Bajo la gravedad del juramento declaro que:

- Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
- Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
- No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL

- No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional a la Pensión del Régimen de Ahorro Individual.
- No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
- No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya ser compartida.
- En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
- En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
- No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Y Autorizo ☐ Emisión de mi Bono Pensional por Un Valor a Fecha de Traslado de Régimen \$ 52.880.117 Dirección _____

Firma _____ C.C. _____ Teléfono y/o Celular _____

Estoy acuerdo con la Historia laboral y firmo en aceptación que no tengo a bono pensional.

Firma _____

C.C. _____

No estoy de acuerdo con la información. Incluyo corrección.

Firma _____

C.C. _____

* La liquidación del bono se efectuó con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos.

* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 21 del Decreto 1512 de 1998

* Cualquier duda o inquietud referente a esta historia laboral, acérquese a cualquiera de nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional o comuníquese con nuestro Contact Center al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Barranquilla, 696 9888 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 10000, e-mail: servicioalcliente@colfondos.com.co

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
41.544.399		
Carpeta	Página	de
000627879	7	14

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL

Ciudad y Fecha ., 15 de Julio de 2018

Nombres y Apellidos GIRALDO SAMPER MARCELA

Dirección marcegiraldo2009@gmail.com

Ciudad -Depto -

I. Actualización de la Información Personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1952	02	13			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Si sus datos de envío de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 1000					

II. Historia Laboral

2. Empleador	No Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la Información	4. No ha Trabajado Con Este Empleador	5. Fecha Inicial			Fecha Final		
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1995	10	01	1995	10	31								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1995	11	01	1995	11	30								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1995	12	01	1995	12	31								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	02	01	1996	02	29								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	03	01	1996	03	31								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	04	01	1996	04	30								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	05	01	1996	05	31								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	06	01	1996	06	30								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	07	01	1996	07	31								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1996	11	02	1996	11	30								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1997	06	01	1997	06	30								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	04	01	1998	04	30								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	05	01	1998	05	31								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	06	01	1998	06	30								
GIRALDO SAMPER MARCELA	0415443997	0	1998	09	01	1998	09	30								

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior

6. Salario Mensual a:
\$
Corrección Salario Mensual
Corrección de Fecha Salario Mensual
Año Mes Día
Total Semanas Cotizadas
7. Fecha Traslado Régimen
Año Mes Día
Corrección de Fecha Traslado Régimen
Año Mes Día

V. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8.	Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
					Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
9.	Empleador no Aportante al ISS	Nit	Nombre de la Caja o Fondo	Fecha Inicial			Fecha Final			
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
41.544.399		
Carpeta	Página	de
000627879	8	14

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL

Ciudad y Fecha ., 15 de Julio de 2018

Nombres y Apellidos GIRALDO SAMPER MARCELA

Dirección marcegiraldo2009@gmail.com

Ciudad -Depto -

I. Actualización de la Información Personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1952	02	13			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día

Si sus datos de envío de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 1000

VI. Valor del Bono

10. Solicitud de Emisión del Bono

Bajo la gravedad del juramento declaro que:

- Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
- Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
- No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL

- No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional a la Pensión del Régimen de Ahorro Individual.
- No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
- No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya ser compartida.
- En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
- En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
- No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Y Autorizo ☐ Emisión de mi Bono Pensional por Un Valor a Fecha de Traslado de Régimen \$ _____ Dirección _____

Firma _____ C.C. _____ Teléfono y/o Celular _____

Estoy acuerdo con la Historia laboral y firmo en aceptación que no tengo a bono pensional.

Firma _____

C.C. _____

No estoy de acuerdo con la información. Incluyo corrección.

Firma _____

C.C. _____

* La liquidación del bono se efectuó con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos.

* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 21 del Decreto 1512 de 1998

* Cualquier duda o inquietud referente a esta historia laboral, acérquese a cualquiera de nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional o comuníquese con nuestro Contact Center al 748 4888 en Bogotá, 386 9888 en Barranquilla, 696 5588 en Bucaramanga, 489 9888 en Cali, 694 9888 en Cartagena, 604 2888 en Medellín, gratis desde el resto del país al 01 800 05 1000, e-mail: servicioalcliente@colfondos.com.co

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del afiliado: GIRALDO SAMPER MARCELA
No. de identificación: 41.544.399

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2018/04/01- 2018/06/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2018/07/15
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1.259

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199908	21067112	GIRALDO SAMPER MARIA BEAT	\$ 1,380,000	138.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199909	21067112	GIRALDO SAMPER MARIA BEAT	\$ 1,380,000	137.857
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	199909	21067112	GIRALDO SAMPER MARIA BEAT	\$ 1,380,000	143
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200003	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 528,000	52.815
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200004	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 561,000	56.072
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200005	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 462,000	46.222
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200006	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 96,000	9.630
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200007	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 61,000	6.074
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200008	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 261,000	26.074
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200009	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 261,000	26.074
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200010	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 297,000	29.704
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200011	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 429,000	42.889
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200012	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 261,000	26.074
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200101	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 86,000	8.592
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200102	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 652,000	65.186
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200102	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 288,000	28.815
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200103	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 432,000	43.185
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200103	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 520,000	52.072
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200104	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 396,000	39.630
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200104	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 520,000	52.071
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200105	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 288,000	28.815
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200105	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 1,296,000	129.628
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200106	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 72,000	7.185
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200106	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 19,000	1.926
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200107	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 76,000	7.630
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200108	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 286,000	28.591
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200108	860014918	FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	\$ 10,000	963
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200109	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 471,000	47.100
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200110	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 520,000	52.074
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200111	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 905,000	90.500
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200201	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 309,000	30.888
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200202	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 309,000	30.888
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200203	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 309,000	30.888
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200204	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 309,000	30.888
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200205	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 339,000	33.924
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200206	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 311,000	31.100
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200207	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 336,000	33.600
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200208	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 507,000	50.700
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200209	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 675,000	67.482
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200210	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 675,000	67.379
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200210	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 675,000	97
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200211	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 1,390,000	139.027

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200302	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 903,000	90.182
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200303	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 723,000	72.115
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200304	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 722,000	71.984
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200305	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 732,000	72.995
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200306	860013720	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	\$ 171,000	16.999
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200308	830016357	CORPORACION MUSICAL LA ESCALA	\$ 332,000	32.947
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200309	830016357	CORPORACION MUSICAL LA ESCALA	\$ 332,000	33.149
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200310	830016357	CORPORACION MUSICAL LA ESCALA	\$ 332,000	33.200
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200311	830016357	CORPORACION MUSICAL LA ESCALA	\$ 332,000	33.200
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200312	830016357	CORPORACION MUSICAL LA ESCALA	\$ 332,000	33.200
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200401	830016357	CORPORACION MUSICAL LA ESCALA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200402	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200403	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200404	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200405	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200406	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200407	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200408	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200409	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200410	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 358,000	35.800
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200410	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 1,826,855	168.633
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200411	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,542,855	234.725
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200412	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,458,093	236.358
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200501	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,378,800	249.774
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200502	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,378,800	249.774
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200503	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,378,800	249.774
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200504	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,378,800	249.774
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200505	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,378,800	249.774
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200506	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,557,200	268.506
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200507	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,557,200	268.506
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200508	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,557,200	268.506
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200509	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 763,000	80.115
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200510	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 763,000	80.115
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200511	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 763,000	80.115
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200512	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 763,000	80.115
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200602	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 738,387	81.223
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200603	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,557,200	281.292
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200605	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,557,200	281.292
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200606	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,722,181	278.052
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200609	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,557,200	281.292
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200610	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,557,200	281.292
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200702	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,406,452	264.710
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200703	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,406,452	264.710
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200704	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,406,452	264.710
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200704	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 206,452	22.710
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200705	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,406,452	264.710
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	200706	41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	\$ 2,408,000	264.852

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200707	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 1,108,168	121.899
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200707	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,408,000	264.852
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200708	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,408,000	264.852
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200709	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	300.832
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200710	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	300.832
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200711	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 1,884,252	192.463
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200711	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	300.832
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200712	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 1,067,450	117.420
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200801	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	305.856
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200801	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 85,700	9.847
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200802	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	314.525
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200803	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	314.525
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200804	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	314.525
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200805	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,188,000	251.620
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200806	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,735,000	314.525
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200807	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 461,500	53.073
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200808	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 461,500	53.073
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200809	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 461,500	53.073
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200810	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 461,500	53.073
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200811	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200812	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200901	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200902	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200903	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200904	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200905	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200906	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200907	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200908	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,000,000	230.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200909	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 497,000	57.155
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200910	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 497,000	57.155
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200911	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 497,000	57.155
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	200912	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 1,570,000	180.550
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201001	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201002	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201003	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201004	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201005	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201006	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201007	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201008	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.224
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201009	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.225
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201010	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.225
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201011	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 516,875	59.441
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201012	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 515,000	59.225
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201102	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 1,049,354	55.565
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201102	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 0	65.111
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201103	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.669

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR			SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201104	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.669
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201104	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 358,750	41.257
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201105	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 537,500	61.812
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201106	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.668
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201107	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.668
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201108	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.668
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201109	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.669
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201110	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 4,800,000	552.000
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201111	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.669
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201112	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 536,250	61.669
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201201	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 544,375	62.603
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201202	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 566,875	65.191
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201203	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 566,875	65.191
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201204	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 566,875	65.191
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201205	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 566,875	65.191
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201206	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 633,125	72.809
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201207	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 567,000	65.189
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201208	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 605,625	69.647
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201209	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 574,375	66.053
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201210	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 567,500	65.263
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201211	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 566,875	65.191
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201212	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 2,138,125	245.884
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201301	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 566,875	65.191
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201302	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201303	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201304	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 603,250	69.374
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201305	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201306	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201307	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 590,125	67.865
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201308	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201309	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201310	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 597,625	68.727
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201311	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201312	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 589,500	67.792
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS	201411	41544399	GIRALDO	SAMPER	MARCELA	\$ 1,801,000	207.147

COMO LEER Y ENTENDER SU EXTRACTO



del grupo Scotiabank

EXTRACTO FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Tipo de Fondo al que pertenece el Afiliado: **11**
 Nombre del Afiliado:
 Dirección:
 Ciudad y Dpto:

Fecha de afiliación: **2**
 N° identificación: **3**
 Período: **4**
 Fecha de expedición: **5**
 Extracto N°: **6**

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL										
Tipo de Fondo	Saldo Inicial Pesos	Aportes	Retiros	Movimiento del Período [Traspaso entre Fondos de Pensiones]	Rendimientos	Saldo Final Pesos				
MOVIMIENTO CUENTA INDIVIDUAL - TIPO DE FONDO (Describir nombre)										
Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo Monto (pesos/mes)	Fecha de Acreditación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/aa)	Período Cotización		Ingreso Base de Cotización	Valor Total Cotización	Distribución de la Cotización			Cuenta Individual
			(aaaa/mm/aa)	Días			Fondo de Solidaridad Pensional	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Seguros de Invalidiz y Sobrevivencia	
							Saldo final aportes obligatorios			
							Saldo final aportes voluntarios			
							Saldo total Rendimiento extranjero			
RENTABILIDADES ACUMULADAS DEL FONDO (RENTALIDAD EFECTIVA DURANTE EL ÚLTIMO PERÍODO DE CÁLCULO DE RENTABILIDAD MÍNIMA (XXX AÑOS), CON CORTE AL 31/12/2014)										
Rentabilidad del Fondo					Rentabilidad Mínima Obligatoria			Rentabilidad de la Cuenta Individual - Fondo xxx		Rentabilidad Abonada en la Cuenta Individual del Fondo (indicar nombre) durante los últimos XXX años
DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA										
Cuenta Individual	Comisión de administración		Seguros de Invalidiz y sobrevivencia		Fondo de Garantía de Pensión Mínima		Fondo de Solidaridad Pensional		Total Porcentaje de Cotización Aplicado sobre el Ingreso Base de Cotización	
INFORMACIÓN SOBRE SU BONO PENSIONAL										
APORTES EN MORA DEL EMPLEADOR										
NIT empleador		Nombre del empleador		Período		Valor a la fecha de corte				

- OBSERVACIONES:**
- Fondo(s) al (los) cual(es) usted pertenece.
 - Fecha a partir de la cual surte efecto su última afiliación al Fondo.
 - Cédula de ciudadanía, cédula extranjera, # de pasaporte
 - Trimestre al que corresponde su extracto (aaaa/mm/aa)
 - Día en el cual Colfondos genera su extracto (aaaa/mm/aa)
 - Consignativa asignada a su extracto
 - Corresponde al resumen de los movimientos de la cuenta individual del afiliado, durante el período reportado.
 - Movimientos registrados en su cuenta individual durante el período incluye:
 - Saldo Inicial de aportes obligatorios al (aaaa/mm/aa)
 - Saldo Inicial de aportes voluntarios al (aaaa/mm/aa)
 - Aportes Obligatorios
 - Aportes Voluntarios
 - Intereses de mora
 - Saldo final al (aaaa/mm/aa), entre otros.
 - Corresponde a la fecha en que se consignaron los aportes en el Fondo moderado.
 - Corresponde a la fecha en que se acordó en su cuenta individual del tipo de fondo al que pertenece el afiliado, los aportes realizados a nombre suyo. Tratándose de retiros o distribución de aportes en este campo se registra la fecha en que se descuentan los primeros de la cuenta individual o se distribuyen los aportes recaudados a través del tipo de fondo moderado, al tipo de fondo al que usted pertenece.
 - Corresponde al año y mes sobre el cual se está cotizando y, en el caso de cotizaciones obligatorias, al número de días cotizados de dicho mes.
 - Corresponde al ingreso sobre el cual, de acuerdo con la Ley el empleador o trabajador independiente debe liquidar la cotización.
 - Corresponde al monto total de los aportes efectuados.
 - Corresponde a la forma como, de acuerdo con la Ley, se distribuye el monto total de su cotización.
 - Corresponde al saldo Inicial, los movimientos que durante el período presenta la cuenta individual de cada tipo de fondo al que usted pertenece por concepto de aportes obligatorios y voluntarios y el saldo final de la misma, tanto en pesos como en unidades. En el evento en que usted pertenezca en un 100% al tipo de fondo conservador o al de mayor riesgo o a estos dos, en este campo del tipo de fondo moderado se debe registrar el recurso de los aportes y su traspaso al tipo de fondo al que usted pertenece.
 - Rentabilidad efectiva obtenida por el tipo de fondo que se está reportando, durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.
 - Rentabilidad efectiva del tipo de fondo que se está reportando, exigida por la Superintendencia Financiera que como mínimo debe garantizar la seguridad del inversionista durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.
 - Rentabilidad efectiva obtenida por la cuenta individual del tipo de fondo que se está reportando, durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.
 - Corresponde al valor de las rentabilidades abonadas en la cuenta individual del afiliado del tipo de fondo que se está reportando, durante el último período de cálculo de rentabilidad mínima.
 - Las citadas rentabilidades corresponden a la Tasa Interna de Retorno del flujo de caja diario del período de cálculo que considere como ingresos el valor del tipo de fondo o la cuenta individual, según el caso, al inicio de operaciones del primer día de dicho período y el valor neto de los aportes diarios efectuados durante el mismo período, y como egreso el valor del tipo de fondo o de la cuenta individual al cierre del último día del período de cálculo.
 - Corresponde a los porcentajes del Ingreso Base de Cotización del afiliado que por Ley se destina a cada uno de los conceptos descritos al final del período del extracto. Cualquier diferencia entre dichos porcentajes y los de los períodos recaudados se debe revelar en el campo de "OBSERVACIONES".
 - Indica el estado en el cual se encuentra la gestión de su bono pensional, en el caso que tenga derecho a él.
 - Corresponde a cotizaciones pendientes de cancelar o realizadas por debajo del monto legal por parte del empleador o por pagos adelantados que no cubren los intereses de mora y las deudas reconocidas por el empleador.

Otros conceptos que debe tener en cuenta:

Unidad: medida utilizada por los fondos de Pensiones y Cesantías para determinar el valor del Fondo. Las unidades aumentan de valor en la medida en que el Fondo se valoriza.
 Ingreso Base de Cotización: salario mensual devengado por el empleado o trabajador independiente sobre el cual se calcula el valor que éste aporta mensualmente al Fondo de Pensiones Obligatorias.
 Fondo de Solidaridad Pensional: subsidio al Régimen General de Pensiones, para los trabajadores afiliados o independientes del sector rural y urbano que carecen de recursos para alcanzar la totalidad del aporte. Están obligados a reconocer este subsidio los afiliados que generan 4 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) o más, aportando el 1% los afiliados que tienen ingresos superiores a 16 SMMLV realizan un aporte adicional entre el 0.2% y el 1%.
 Fondo de garantía de pensión mínima: subsidio destinado para completar las pensiones de los afiliados al RAS que no alcanzan a generar una pensión equivalente a un salario mínimo mensual vigente.



En Colfondos te acompañamos en la construcción de un futuro feliz.

En Colfondos Nos importas tú.

Si estás próximo a tu edad de pensión, te invitamos a verificar los documentos que requieres para adelantar tu trámite de solicitud, ingresando a www.colfondos.com.co, sección PERSONAS/Pensiones Obligatorias/Próximos a pensionarse

Oficinas en Bogotá

CAFAM*	Avenida carrera 68a No. 90-88 Piso 1 C.C Cafam Floresta
CALLE 53**	Calle 53 No. 13-40
CENTRO	Carrera 7 No. 26-16 Edificio Tequendama piso 1
PUENTE ARANDA	Carrera 45 # 13-20
UNICENTRO	Avenida 15 No. 124-33
CENTRO DE ASESORÍA	Calle 94 No 14 - 48

Horario de atención en Jornada Continua
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en Jornada continua
*Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
**Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua

Oficinas en Antioquia

MEDELLÍN CENTRO*	Calle 53 No.43-87 Local 1
POBLADO - MEDELLÍN	Carrera 43 A # 1-50 / Local 252
RIONEGRO**	Carrera 50 No. 46-09 Avenida Estudiantes

Oficinas en Norte

BARRANQUILLA*	carrera 54 No 66 - 112 PISO 1
CARTAGENA*	Barrio Getsemani Calle Larga No. 10 - 27

Oficinas en Occidente

CALI CENTRO	Calle 13 No. 4 -25
SANTA MONICA - CALI	Avenida 6A No. 23N-41

Oficinas en Santander

BUCARAMANGA**	Cra 33 # 47-55
---------------	----------------

Horario de atención en Jornada Continua
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en Jornada continua
*Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
**Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Unidad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 12 Julio de 2010

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: CER - 552

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI-		2. NIT: 860.015.971-2	
3. Dirección: Carrera 12 No 34-91	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dato	
5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dato		
6. Teléfono: (1) 5101525 EXT 102	7. Fax: (1) 2325078	8. E-Mail: desamollohumano@inci.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI-		10. NIT: 860.015.971-2	
11. Dirección: Carrera 12 No 34-91	12. Ciudad: Bogotá, D.C.	Código	
13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código		
14. Sector: ☐ Entidad privada que responde por sus pensiones ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal			
15. Teléfono: (1) 5101525	16. Fax: (1) 2325078	17. E-Mail: desamollohumano@inci.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: GIRALDO SAMPER MARCELA		19. Documento de Identidad TI ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 41.544.389		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 12 7 1962	
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto TI ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐		23. No. Doc. Sustituto:	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotiza a se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1994 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Totales
1971	Febrero		\$ 1.422	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.422
	Marzo		\$ 1.527	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.527
	Abril		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Mayo		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Junio		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Julio		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Agosto		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Septiembre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Octubre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Noviembre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Diciembre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
		Total asignación Básica Anual	\$ 17.169			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 17.169
1972	Enero		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Febrero		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Marzo		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Abril		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Mayo		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Junio		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Julio		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Agosto		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Septiembre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Octubre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Noviembre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
	Diciembre		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
		Total asignación Básica Anual	\$ 18.960			Total anual incluyendo factores salariales	\$ 18.960

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1749/96.

La información contenida en esta certificación no replace a cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALEJANDRO E. LOBO BAGRE

Secretario General

160313 22-01-10



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 12 Julio de 2010

Libros y Códice

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar esta forma de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

CER- 552

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-INICI		2. NIT: 860.015.971-2	
3. Dirección: Carrera 13 34-91	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dato	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dato	
6. Teléfono: (1) 6101825	7. Fax: (1) 2323976	8. E-Mail: desarrollohumano@inci.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-INICI		10. NIT: 860.015.971-2	
11. Dirección: Carrera 13 34-91	12. Ciudad: Bogotá, D.C.	Código Dato	
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dato	
14. Sector	☒ Sector Público Nacional	☐ Sector Público Departamental o Distrital	☐ Sector público Municipal
15. Teléfono: (1) 6101825	16. Fax: (1) 232 50 76	17. E-Mail: desarrollohumano@inci.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: GIRALDO SAMPER MARCELA		19. Documento de identidad N ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 41.544.269		20. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 13 2 1952	
21. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		22. Tipo Documento sustituto N ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐		23. No. Doc. Sustituto:	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE DONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) ☐ SI ☒ NO ☒ (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 25)		Día Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 20)	
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) ☐ SI ☒ NO ☒ (si marcó "SI" en la casilla 25, pasar a la casilla 27)		26. Laboró hasta el día 12 0 0 1979	
27. El trabajador no trabajó suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio 1992? (Marque con una X) ☐ SI ☒ NO ☒ (si marcó "SI" en la casilla 27, pasar a la casilla 28)		28. Fecha de inicio de licencia o suspensión	
La FECHA BASE será: SI 30 de Junio (to) 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, o la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 o si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.			
29. FECHA BASE; DIA: 15 MES: 0 AÑO: 1979			

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? ☐ SI ☒ NO ☒ (Marque con una "X" SI o NO si se desvinció para Seguridad Social al trabajador)	
--	--

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligenció "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Período asumido por el empleador o entidad que reporta? ☐ SI ☒ NO ☒		32. Caja o Fondo: (diligenciar si se aportó a alguna Caja o Fondo) Nombre: CAJANAL NIT: 899.699.010-3		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NIT:	
--	--	---	--	--	--

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base ☐ SI ☒ NO ☒	
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 3 Si respondió "SI" en el tem anterior, este valor es igual a 12	

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Importe de impuestos nacionales y de educación cuando se les hacen deducciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Retención sobre intereses de capital e intereses	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Retención sobre el pago de los servicios de agua y luz y de otros servicios	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Retención sobre los intereses de los préstamos	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10 Junio	Mes 11 Julio	Mes 12 Agosto (fin de la fecha Base)
Importe de impuestos nacionales y de educación cuando se les hacen deducciones	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Retención sobre intereses de capital e intereses	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Retención sobre el pago de los servicios de agua y luz y de otros servicios	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Retención sobre los intereses de los préstamos	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Subtotal Mensual	\$	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0	37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0		Total del numeral 35 dividido entre número de meses del numeral 35			

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 30, 39 y 40 son los valores Netos a la fecha Base (fecha del Numeral 25)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	\$ 8.000
39. GASTOS DE REPRESENTACION	\$ 0 (Se los hace en el mes que se otorga el salario base)
40. PRIMA TECNICA	\$ 0 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	\$ 0
42. SALARIO BASE TOTAL	\$ 8.000 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1742/05.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALEJANDRO E. LOBO SAGRE

Funcionario competente para certificar

C.C. 18.048.374 de Sahagún

Recepción General

Cargo del Funcionario

180012 22-01-10

Acto administrativo

Observaciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bono Pensional y Pensiones.

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 12 Julio de 2010

Lugar y día:

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo establecido en el instructivo.

Número consecutivo: CER - 552

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:		INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI		2. NIT:		660.015.971-2	
3. Dirección:		Carrera 13 - 34 - 91		4. Ciudad:		BOGOTÁ	
5. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código Dane:			
6. Teléfono:		(1) 5101625		7. Fax:		2322778	
8. E-Mail:		gsanmollohumano@inci.gov.co					

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:		INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI		10. NIT:		660.015.971-2	
11. Dirección:		Carrera 13 - 34 - 91		12. Ciudad:		Bogotá, D.C.	
13. Departamento:		CUNDINAMARCA		Código Dane:			
14. Sector (Marcar solo uno):		X. Sector Público Nacional		15. E-Mail:		gsanmollohumano@inci.gov.co	
		Sector Público Departamental o Distrital		16. Teléfono:		(1) 5101625	
		Sector Público Municipal		17. Fax:		(1) 2 32 90 76	
		Entidad privada que respalda por sus pensiones		18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador:		Día Mes Año 1 4 1994	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:		20. Documento de Identidad		21. Fecha de Nacimiento	
GIRALDO SAMPER MARCELA		TJ CC X CE NIT		Mes Día Año	
		No: 41.544.399		2 13 1952	
22. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
23. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		24. Tipo Documento sustituto		25. No. Doc. Sustituto:	
		TJ CC CE NIT			

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)
Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1749 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1996.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL							26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo/ Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada período)						29. Total de días de interrupción
DESDE			HASTA						DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día			Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	1	2	1971	31	1	1973	Instituto Nacional para Ciegos - INCI	Profesora Especialista para el Programa de Integración Escolar, Clase y Catequesis 12							0
2	2	5	1979	15	8	1979	Instituto Nacional para Ciegos - INCI	Auxiliar de Técnico de los q.s. 4110 Grados de la División de Educación del INCI							0
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE CARGO PARA REQUERIR SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE			HASTA					Nombre	NIT o Código	NIT		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							
1	1	2	1971	31	1	1973	SI	CAJANAL	669.999.010-3			
2	2	5	1979	15	8	1979	SI	CAJANAL	669.999.010-3			
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1749 de 1995, modificado por el Artículo 8° del Decreto 1513 de 1996.

35. Es trabajador migrante?	SI ☐ No ☒	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	
-----------------------------	--	--	--

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter meramente informativo, y solo debe ser diligenciada si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?		SI ☐ No ☒
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?		Indemnización sustitutiva en trámite SI ☐ No ☒ Pensión en trámite SI ☐ No ☒
39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?		
☐ Vejez	☐ Jubilación	☐ Asignación por retiro
☐ Invalides	☐ Sustitución	☐ Jubilación por aportes ISS
☐ Muerte	☐ Pensión gracia	☐ Retiro por vejez
40. Resolución de pensión No. _____		
41. Fecha de Pensión: _____		
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?		
SI ☐ No ☒		
43. Entidad que lo pensionó _____		
44. NIT de entidad que lo pensionó _____		

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, no debe diligenciar y anexar al formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hace responsable a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1749/95.
La información contenida en esta certificación respalda cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALEJANDRO E. LOBO SACRE

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Secretaría General

Cargo del funcionario

10010 23-01-10

Acta administrativa



FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, 12 Julio de 2010

Hoja 2 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: CER - 552

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI-	2. NIT	850.015.971-2
3. Dirección	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Dato	
Carrera 13 No 34-91	5. Departamento: CUNDINAMARCA	Código Dato	
6. Teléfono (1) 5101625 EXT 102	7. Fax (1) 2329378	8. E-Mail:	desarrollhumano@inci.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social:	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI-	10. NIT:	850.015.971-2
11. Dirección Carrera 13 34-91	12. Ciudad: Bogotá, D.C.	Código	
	13. Departamento: CUNDINAMARCA	Código	
14. Sector ☐ Entidad privada que responde por sus personas ☒ Sector Público Nacional ☐ Sector Público Departamental o Distrital ☐ Sector público Municipal			
15. Teléfono (1) 5101625	16. Fax (1) 2 32 90 78	17. E-Mail:	desarrollhumano@inci.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de nacimiento
GIRALDO SAMPER MARCELA	Ti ☐ CC ☒ CE ☐ NIT ☐ No: 41.544.399	Día Mes Año 13 2 1952
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	Ti ☐ CC ☐ CE ☐ NIT ☐	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certifi

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaci

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. E. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1973	Enero		\$ 1.580	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580
Total asignación Básica Anual			\$ 1.580		Total anual incluyendo factores salariales		\$ 1.580
1979	Mayo		\$ 8.603	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.603
	Junio		\$ 8.900	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.900
	Julio		\$ 8.900	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.900
	Agosto		\$ 4.450	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.450
Total asignación Básica Anual			\$ 30.853		Total anual incluyendo factores salariales		\$ 30.853

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALEJANDRO E. LODO SAGRE

Funcionario competente para certificar

C.C: 15.648.374 de Sahagún

Firma del funcionario

Secretario General

Cargo del funcionario

100013 22-01-10

*Acto administrativo

Observaciones:

Ahora J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 11001 40 09 020 2022 00140 00
Accionante: **MARCELA GIRALDO SAMPER**
Accionada: **AFP COLFONDOS**
Derecho: Mínimo Vital, Debido Proceso,
Seguridad Social, Vida Digna.
Decisión: Concede
Fecha: Dos (02) de noviembre
de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Resolver la acción de tutela promovida por **MARCELA GIRALDO SAMPER**, en contra de **COLFONDOS AFP**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, dignidad humana y debido proceso.

II. COMPENDIO FÁCTICO

Relató **MARCELA GIRALDO SAMPER** que con ocasión a la negativa de traslado de Fondo de Pensiones, la cual inició en el año 1999 y emisión de decisiones judiciales adversas, en el año 2020 inició trámite de solicitud para continuar con el proceso pensional.

En marzo de 2021, radicó solicitud de actualización de historia laboral ante **COLFONDOS AFP**, para el efecto aportó documentos para acceder a la pensión.

Mediante comunicación 211005-000947 la accionada informó tener avance en la solicitud.

No obstante, debido al silencio de la entidad, en el mes de octubre de 2021, realizó solicitud de información ante **COLFONDOS AFP** y recibió respuesta el 20 de



octubre del mismo año, respecto de actualización de historia laboral sobre tiempos laborados para el Instituto Nacional para Ciegos – INCI.

Por solicitud de la accionada, el 10 de noviembre de 2021 radicó nuevamente documentación requerida para dar continuidad al trámite de reconocimiento de pensión.

Con fecha 29 de noviembre de 2021, **COLFONDOS AFP** le informa que el pago de pensión obligatoria para la fecha no se encontraba registrado en el sistema; una vez subsanada la situación, la entidad demandada le indicó debía diligenciar solicitud de emisión de bono pensional que aportaban.

El 22 de abril de 2022, recibe información por la accionada que, en un término de tres meses siguientes a la comunicación, realizaría la expedición del Bono Pensional.

Ante el silencio guardado por la entidad frente al trámite, el 12 de julio de 2022, radicó solicitud de información del bono pensional pendiente.

Informa la quejosa que **COLFONDOS AFP** en la actualidad tiene pendiente la emisión del bono pensional con la entidad CAJANAL, para el respectivo reconocimiento de la pensión de vejez en su favor.

Así, señala la afectación de su derecho al mínimo vital, debido a que tiene 70 años, y sobrevive de la ayuda monetaria de amigos y familiares, no cuenta con ingresos, fue diagnosticada con cáncer de seno; sumado a las obligaciones financieras con las que cuenta; por lo que hace una relación de los gastos que tiene en la actualidad.

Por lo anterior, la señora **MARCELA GIRALDO SAMPER**, considera vulnerados los derechos fundamentales señalados en precedencia y solicita la protección de los mismos, para lo cual invoca:

2. **ORDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensión COLFONDOS S.A., a realizar las gestiones concernientes a la emisión del bono pensional o bonos pensionales faltantes y posteriormente, realizar el pronto reconocimiento de la pensión de vejez a la que tengo derecho.
3. **ORDENAR** a la Administradora de Fondos de Pensión COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar el beneficio a la pensión de vejez a la que tengo derecho, por cumplir con los requisitos consagrados en la ley para su reconocimiento.



Acompañó al libelo de tutela diversos documentos que dan cuenta de la historia laboral, historia clínica y comunicaciones con la accionada. Archivos de los que se corrió traslado a la accionada y vinculadas.

III. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y VINCULADAS

-COLFONDOS AFP: La apoderada judicial de la entidad dio cuenta que esa entidad estaba imposibilitada para actuar teniendo en cuenta que:

“ El accionante (sic) tiene derecho a un bono pensional y no está finalizado.

- Sin un bono pensional finalizado no es procedente que COLFONDOS S. A., realice un estudio pensional*
- El accionante no ha radicado una solicitud formal como lo establece el artículo 33 de la Ley 100 del 1993.*
- Sin la solicitud formal con sus soportes COLFONDOS S. A. no puede hacer un estudio pensional.*
- Los trámites para finalizar el bono pensional no están a cargo de COLFONDOS S. A. sino de:*

✓ OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

✓ NACION

✓ UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

✓ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION"

Solicitó vincular a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que el trámite del bono pensional está en cabeza de dicha entidad.

Invoca que, el conflicto planteado debe ser dirimido ante el Juez Natural, y no el Constitucional.

Manifiesta no haber vulnerado derecho alguno de la accionante tras señalar que la accionante no ha radicado la documentación necesaria para el estudio pensional como lo expone el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. Destaca que la accionante tiene derecho a un bono pensional, el cual no está finalizado, encontrándose pendiente el reconocimiento y pago del sector público, por parte de: 1. Nación. 2. Universidad Nacional de Colombia. 3. Departamento Nacional de Planeación.



Al validar las semanas cotizadas, la actora puede acceder a una pensión mínima para lo cual se debe tener en cuenta:

"I. El trámite de estudio y reconocimiento está a cargo de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no de COLFONDOS S.A. Esta entidad no recibe el caso sin que el bono pensional esté finalizado.

II. El accionante, debe tener 57 años si es mujer y 62 años si es hombre

III. No contar con el capital suficiente en la cuenta de ahorro individual para acceder a la pensión de vejez.

IV. Cotizar un mínimo de 1.150 semanas

V. Debe haber una solicitud por parte del accionante, esto incluye los documentos que la soporten".

Adjuntó captura de pantalla del sistema para validar el número de semanas reportadas al afiliado.

Informa que, sin el bono pensional finalizado y sin la solicitud formal de la solicitud de estudio pensional, no es posible proceder con una definición pensional.

Reitera que la quejosa tiene derecho a un bono pensional donde es emisor la Nación y contribuyentes Universidad Nacional de Colombia y Departamento Nacional de Planeación.

En cuanto al Bono Pensional, dice, presenta variación en la historia Laboral de la OBP, porque COLPENSIONES pagó los aportes 3798, lo que generó una variación en la fecha de corte y pérdida de tiempos. Solicitó a Colpensiones bajo radicado 2022_15411804 (sic), la recuperación de los tiempos, esto con el fin de normalizar la historia laboral de la accionante.

Aduce haber realizado las diligencias a su cargo; sin embargo: *"I. El bono pensional no está finalizado, solo se finalizará hasta que Colpensiones normalice la Historia Laboral. II. Una vez se finalice el bono pensional y el valor de cupón se haya pagado, la accionante debe radicar una solicitud para el estudio pensional. III. Desde la solicitud COLFONDOS S. A. cuenta con un término de 4 meses para dar respuesta a la solicitud de estudio pensional".*



Manifiesta que a la fecha no tiene solicitudes pendientes del accionante.

Finalmente, solicitó declarar improcedente la acción de tutela, en virtud a que esa entidad está ante la imposibilidad material para actuar, ya que los actos para finalizar el bono pensional están a cargo de la oficina de BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el MUNICIPIO DE TUBARA (sic) no de COLFONDOS S. A.

Además: 1. Por cuanto la accionante no ha radicado una solicitud formal de estudio pensional, y, sin la solicitud y los documentos que la soportan no es posible proceder con el estudio del reconocimiento pensional. 2. No existe nexo de causalidad entre la presunta amenaza y esa entidad. 3. No se encuentra demostrado perjuicio irremediable, para que la actora no acuda a la jurisdicción ordinaria. 4. Ordenar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proceder con los trámites correspondientes para la finalización del bono pensional. 5. Solicita Vincular a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a Colpensiones. 6. Conminar a la accionante para que radique la respectiva documentación para estudio pensional.

-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA BONOS PENSIONALES. Solicitó desestimar la acción de tutela frente a esa entidad, porque la accionante no ha radicado petición ante esa oficina.

Precisa que la competencia de esa oficina responde por la liquidación, emisión, expedición, redención, pago o anulación de bonos pensionales o cupones de bonos pensionales a cargo de la Nación. (Artículo 11 del Decreto 4712 de 2008, modificado por los Decretos 192 de 2015 y 848 de 2019); procedimientos que se adelantan con base en la información que, respecto de las vinculaciones laborales, es reportada tanto por el ISS (hoy COLPENSIONES) a través del archivo laboral masivo, como por la AFP Colfondos cuando se trate de tiempos laborados o cotizados con empleadores del sector público sin cotizaciones al ISS y, por tanto, la acción de tutela contra ese Ministerio es totalmente improcedente, toda vez que esa dependencia a la fecha no ha vulnerado derecho alguno de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER.



Respecto al bono pensional tipo A, modalidad 2, a favor de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER, de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional generada por el sistema interactivo en respuesta a la petición ingresada por la AFP COLFONDOS y de conformidad con la historia laboral actual reportada tanto por el ISS (Hoy COLPENSIONES) como por la referida AFP, funge como emisor la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y adicional participan como contribuyentes el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Señala que la fecha de redención normal del bono tuvo lugar el 13 de febrero de 2012, calenda en la que alcanzó los 60 años la actora.

Sobre el estado actual del bono pensional de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER, precisa que el 18 de febrero de 2022 la AFP COLFONDOS ingresó solicitud de Emisión y Redención del bono pensional a través del sistema interactivo de esa Oficina. Con ocasión de la solicitud, el contribuyente - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- informó el 16 de junio de 2022, en el Sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda que, mediante Acto Administrativo No. FP-0234 del 19 de mayo de 2022, reconoció y redimió –Pagó- el cupón a cargo del bono pensional de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER.

Aclara que, para poder la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- reconocer y redimir la obligación a su cargo (cupón principal), es necesario que previamente las demás entidades que participan en el bono pensional del accionante, bien sea como empleadores y/o contribuyentes, procedan a confirmar la liquidación del bono pensional y adicionalmente, en el caso de los cuotapartistas, a reconocer y pagar los cupones de bono a su cargo.

Da a conocer que esa oficina se ha visto imposibilitada para entrar a emitir y redimir el bono pensional de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER (Cupón principal a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) toda vez que para el caso de la accionante se registran tres detenciones en el bono pensional: 1. Cambio en la historia laboral válida para bono pensional. 2. Existe cupones no reconocidos, el contribuyente Departamento Nacional de Planeación no ha reconocido y pagado la obligación a su cargo. 3. Existe Bono detenido o investigado para el causante, debido a las detenciones señaladas.



Precisa que esa entidad no es competente para actualizar o corregir las inconsistencias que actualmente pueda presentar la historia laboral de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER, dado que dicho procedimiento debe ser adelantando directamente por la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" a través de su archivo laboral masivo, cuando se trate de empleadores que cotizaron al ISS, o en su defecto, por la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliada la beneficiaria del eventual bono pensional, para el caso, la AFP COLFONDOS, cuando se trate de tiempos laborados o cotizados con empleadores del sector público sin cotizaciones al ISS. Esto por cuanto la AFP actúa como representante de sus afiliados respecto del trámite de liquidación, emisión, expedición y redención¹.

Así, indica que, corresponde a la AFP COLFONDOS, proceder a anular la solicitud de emisión y redención del bono pensional, de fecha 18 de febrero de 2022 de la actora. Una vez se realice lo anterior, la AFP COLFONDOS podrá volver a ingresar en el sistema interactivo la solicitud correcta de emisión y redención del bono pensional, objeto de la presente acción, reportando la historia laboral verificada y certificada de la beneficiaria del mismo²

Informa que no es posible para la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir el bono pensional (Cupón Principal a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER, pues si se adelanta ese trámite, el beneficio en mención sería liquidado con base en una historia laboral que actualmente presenta inconsistencias en la información relacionada con las vinculaciones laborales que mantuvo la beneficiaria antes de su traslado al RAIS, circunstancias que inciden de manera directa en el valor "real" que deba reconocerse por dicho concepto.

Así, la entidad responsable de definir la prestación a la cual tendría derecho la accionante, de acuerdo con la Ley es la Administradora de Pensiones a la que esté afiliada la señora MARCELA GIRALDO SAMPER, esto es AFP COLFONDOS.

Precisa que, en cuanto a los tiempos laborados en entidades públicas no cotizados al ISS COLPENSIONES, cada empleador, en donde la señora MARCELA

¹ Artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, modificado por el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995

² Artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 y el artículo 22 del Decreto 1513 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 3798 de 2003



GIRALDO SAMPER prestó sus servicios, debe expedir las certificaciones de información laboral y de salarios según lo establecido en el DECRETO 726 DE 2018 -SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (CETIL).

Para el efecto, adjuntó consulta de certificación electrónica de historia laboral Cetil, al 24 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

Número de Cetilitud	Documento	Nombre y Apellido	Entidad Certificadora	Entidad Coligante	Empleador	Fecha de Expedición	Estado del Cetilitud	Fecha de último trámite	Documento Alineado	Origen Información	Documento Certificación
20220008037164	C 41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	28/03/2022	Expedida + Verificada	05/09/2022		CETIL	C 41544399 PDF
20210008042246	C 41544399	GIRALDO SAMPER MARCELA	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS	07/04/2021	Expedida - Verificada	12/10/2021		CETIL	C 41544399 PDF

En cuanto a los tiempos laborados por la señora MARCELA GIRALDO SAMPER y de los cuales se realizaron cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales – ISS -hoy COLPENSIONES-, le corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES reportar dicha información a través de su archivo laboral masivo por cuanto la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda NO puede incluir ni modificar tiempos laborados en las historias laborales que sirven de liquidación para bonos pensionales.

En lo tocante con las certificaciones laborales requeridas para los trámites de reconocimientos pensionales, deben ser expedidas directamente por los empleadores públicos en donde laboró el ciudadano o la entidad que tenga la custodia de los expedientes. Quien tiene la custodia de la documentación soporte para ser verificable y auditable, será el competente para certificar.

Reitera que, esa oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no es la competente para actualizar o corregir las inconsistencias que actualmente pueda presentar la historia laboral de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER, dicho procedimiento debe ser adelantando directamente por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” a través de su archivo laboral masivo, cuando se trate de empleadores que cotizaron al ISS, o en su defecto, por la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliada la beneficiaria del eventual bono pensional, para este caso es la AFP COLFONDOS, cuando se trate de tiempos laborados o cotizados con empleadores del sector público sin cotizaciones al ISS; reiterando que la AFP actúa como representante de



sus afiliados respecto del trámite de liquidación, emisión, expedición y redención de bonos pensionales.

Finalmente, en virtud a que la demora en la emisión y redención del bono pensional de la accionante obedece a circunstancias externas y ajenas a la voluntad de esa entidad, solicita se rechace de plano la acción de tutela, por cuanto, la solicitud de emisión y redención del bono pensional de la quejosa, elevada por la AFP COLFONDOS en fecha 18 de febrero de 2022, debe ser anulada debido a las inconsistencias que presenta la historia laboral con base en la cual se solicitó la emisión y redención del beneficio en mención.

Por consiguiente, es improcedente la acción de tutela para la exigir el reconocimiento, emisión y pago de bonos pensionales por tratarse de derechos legales.

Solicitó vincular al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en calidad de contribuyentes en el bono pensional Tipo A, Modalidad 2, de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER.

Instó desestimar las pretensiones contenidas en la tutela en lo que tiene que ver con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, se proceda a declarar improcedente la acción de tutela.

-COLPENSIONES. Indica que esa entidad no es la competente para resolver las pretensiones de la accionante, es AFP COLFONDOS la competente y la que debe dar trámite a los requerimientos que el reconocimiento de la prestación requiera de conformidad con el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998. Agrega que, consultados el historial de trámites, no evidenció trámite pendiente por atender.

Solicita se declare la improcedencia de la acción de tutela y la desvinculación de dicha entidad por falta de legitimación en la causa por pasiva.

-INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS. En cuanto a los hechos narrados por la actora, informa que aquella solicitó a esa entidad la actualización de la historia laboral el 12 de mayo de 2021.



Manifestó que esa entidad no es la competente para dar u otorgar el bono pensional de la accionante; sin embargo, desde esa entidad se dio respuesta a las solicitudes presentadas por la quejosa.

Concluye peticionando su desvinculación de la acción de tutela.

-UGPP. Esgrime la existencia de falta de legitimación en la causa por pasiva y, por tanto, deprecia su desvinculación de esta acción de tutela.

-JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL. Indica que en ese despacho judicial cursó la acción de tutela de **MARCELA GIRALDO SAMPER** contra **AFP COLFONDOS**, la cual fue negada el 2 de junio de 2019, fallo impugnado y de conocimiento en segunda instancia por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá. Allegó el expediente digitalizado.

-JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO. Adjuntó copia del fallo del 14 de agosto de 2019, del cual se verifican los hechos que dieron origen a esa acción de tutela, difieren de los aquí tratados, toda vez que en ese momento se originó el contencioso constitucional por la negativa de **AFP COLFONDOS** de autorizar el traslado de régimen pensional de la actora a COLPENSIONES.

-DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Limitó su defensa a señalar no es el responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante y refirió sobre el marco legal de su competencia, para solicitar declarar la improcedencia de la acción de tutela frente a esa entidad.

-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Dio cuenta que la accionante se vinculó con la Universidad Nacional de Colombia el 16 de julio de 1986, hasta el 15 de mayo de 1987, y seleccionó de manera voluntaria como entidad de pensiones la CAJA DE PREVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Informa que esa entidad realizó las cotizaciones en pensiones a la Caja de Previsión de la Universidad Nacional de Colombia, durante el tiempo que estuvo vinculada como empleada pública. La dirección de Personal emitió la Certificación Electrónica de Tiempos laborados CETIL No. 202206899999063202900029 el 23



de junio de 2022, que corresponde a los tiempos laborados y salarios, para el respectivo trámite de pensión de vejez.

Peticionó su desvinculación de la acción de tutela.

VI. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 86 de la Constitución Política que, exclusivamente, en caso de vulneración o amenaza de derechos fundamentales por acción u omisión de autoridad pública -o extraordinariamente algún particular-, cualquier persona, en todo momento y lugar, dispondrá de acción de tutela para su protección de forma inmediata, siempre y cuando no cuente con otro medio de defensa judicial. Lo anterior, en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), norma que en su artículo 25 establece que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”.

Problema jurídico.

Se contrae a determinar si **COLFONDOS AFP**, vulnera los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, dignidad humana, debido proceso de la ciudadana **MARCELA GIRALDO SAMPER**, en cuanto a emitir una respuesta de fondo al trámite pensional de la actora.

Procedencia de la acción de tutela

La tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación se contrae a brindar a quien la reclama la posibilidad de acudir, sin mayores requerimientos, a la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estima han sido vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares de manera excepcional, lográndose así, que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.



En consecuencia, para decidir el problema jurídico planteado es pertinente traer a colación lo indicado por la jurisprudencia sobre: **BONOS PENSIONALES TIPO A-Definición/BONOS PENSIONALES TIPO A-Modalidades**³.

Los bonos pensionales tipo A se definen como aquellos que se expiden a las personas que se trasladan al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Presenta dos modalidades: Modalidad 1, que corresponde a los bonos que se expiden a favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida se inició después del 30 de junio de 1992, y la Modalidad 2, que se refiere a los bonos que se expiden a favor de los trabajadores cuya primera vinculación laboral válida se inició antes del 1º de julio de 1992. Los bonos pensionales tipo A, serán expedidos por la última entidad pagadora de pensiones a la cual haya pertenecido el afiliado antes de la selección o traslado al régimen de ahorro individual, siempre y cuando el tiempo de cotización o de servicios, continuo o discontinuo, haya sido igual o mayor a 5 años. Cuando el tiempo en la última entidad pagadora de pensiones sea inferior a 5 años, el bono pensional será expedido por la entidad pagadora de pensiones en la cual el afiliado haya efectuado el mayor número de aportes o haya cumplido el mayor tiempo de servicios.

La procedencia excepcional de la acción de tutela para el reconocimiento de derechos pensionales y resolver conflictos entre los afiliados y las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social⁴

La procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo para el reconocimiento de prestaciones económicas de carácter pensional, tratándose de personas de la tercera edad o que se encuentran afectadas por otras situaciones como su condición económica o su deterioro físico o mental permiten un trato diferenciado y preferente, siempre que se encuentre acreditado el cumplimiento de los requisitos legales. El juez constitucional deberá evaluar las circunstancias de cada caso en particular y determinar si procede el amparo constitucional como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, o si someter al actor a la espera de un proceso judicial puede ser aún más lesivo y vulnera sus

³ Sentencia T-445 A de 2015

⁴ Sentencia T-445 A de 2015.



derechos fundamentales, los que no pueden ser efectivamente protegidos a través de los mecanismos ordinarios.

2.1.9. Ahora bien, entre afiliados, beneficiarios y las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, pueden presentarse controversias o trámites que si bien no pretenden el reconocimiento de una prestación económica, resultan vitales para el afiliado y las entidades que comparten la información sobre cotizaciones, capital acumulado, el trámite de bonos pensionales, reservas actuariales, y cuotas partes, que tienen como finalidad la construcción de la historia laboral, documento esencial que sirve de base para el reconocimiento de la pensión, la indemnización sustitutiva, o la devolución de saldos. Estos conflictos entre afiliados o beneficiarios del Sistema General de Pensiones y las entidades administradoras de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo[23] y de la Seguridad Social, son competencia de la jurisdicción del trabajo, razón por la cual, en principio, la acción de tutela resulta improcedente en estos casos.

En los eventos en los cuales se discute la liquidación o la emisión de un bono pensional, ha señalado que siempre que este trámite constituya un elemento fundamental para que se consolide el derecho a la pensión de vejez o jubilación, y, en consecuencia, un medio para preservar el mínimo vital, la tutela resulta procedente.[24] Para estos casos, el precedente de la Corporación ha desarrollado los criterios de procedencia para el reconocimiento y pago de pensiones a través de acciones de tutela cuando media la exigencia de un bono pensional, señalando:

“(i) La omisión o retardo en la expedición del bono pensional vulnera derechos fundamentales tales como el derecho a la seguridad social y al mínimo vital, cuando se trata de personas de la tercera edad cuyo sustento depende del reconocimiento y pago de la pensión de vejez o de jubilación. (ii) Los trámites administrativos que dilaten de manera injustificada la decisión de fondo sobre el derecho a la pensión de jubilación, constituyen una vía de hecho que puede dar lugar a sanciones disciplinarias de los funcionarios involucrados. Por último (iii) la tutela no debe ser el mecanismo para obtener la expedición o pago del bono pensional cuando se la utiliza para pretermitir el trámite administrativo correspondiente o cuando se solicita la tutela del derecho de petición, sin que el accionante hubiera presentado una solicitud expresa a la entidad encargada de emitir el bono.”⁵.

⁵ Sentencia T 445 A de 2015



Análisis del caso concreto.

En desarrollo de esta previsión constitucional, **MARCELA GIRALDO SAMPER**, promovió demanda de tutela en contra de **COLFONDOS AFP**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, dignidad humana y debido proceso, solicitando se le ordene a la accionada realizar las gestiones concernientes a la emisión del bono pensional o bonos pensionales y posterior reconocimiento de la pensión de vejez. Asimismo, deprecia se ordene a AFP COLFONDOS reconocer y pagar el beneficio a la pensión de vejez a que tiene derecho.

Si bien es cierto, como lo señalaron las vinculadas a esta acción de tutela, el tema objeto de Litis concierne a la justicia laboral, tiene su Juez Natural, con todo, evidencia este despacho que la accionante es una persona con 70 años de edad, desde marzo de 2021 inició ante **COLFONDOS AFP** el trámite de actualización de su historia laboral, le aquejan problemas de salud, no cuenta con recursos adicionales para solventar su subsistencia; por lo tanto, resulta lesivo para los intereses de la accionante someterla a un proceso laboral, razón por la cual, es perfectamente procedente el estudio de este contencioso constitucional.

AFP COLFONDOS indicó que la accionante tiene derecho a bono pensional el cual no se encuentra finalizado y, sin un bono pensional finalizado, no es procedente que esa entidad realice el estudio pensional; que la accionante no ha realizado solicitud formal como lo establece el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, solicitud sin la cual ese Fondo de Pensiones no puede iniciar estudio pensional.

Sumado a lo anterior, manifiesta que los trámites para finalizar el bono pensional no están a su cargo sino de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Nación-, Universidad Nacional y Departamento Nacional de Planeación.

A su turno, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señaló que la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proceder a reconocer y redimir la obligación a su cargo (cupón principal), es necesario que previamente las demás entidades que participan en el bono pensional del accionante bien sea como empleadores y/o contribuyentes, procedan a

confirmar la liquidación del bono pensional y adicionalmente, en el caso de los cuotapartistas, a reconocer y pagar los cupones de bono a su cargo.

Sin embargo, manifestó que la historia laboral de la señora **MARCELA GIRALDO SAMPER** presenta inconsistencias en la información relacionada con las vinculaciones laborales que mantuvo la beneficiaria antes de su traslado al RAIS, circunstancia que incide en el valor real que deba reconocerse por dicho concepto.

También informó de qué manera esa oficina se ha visto imposibilitada para emitir y redimir el bono pensional de la señora **MARCELA GIRALDO SAMPER**, toda vez que registra tres detenciones en el bono pensional:

- ✓ Causal de detención: No 1 "CAMBIA LA LIQUIDACIÓN DEL BONO EN EL PROCESO DE EMISIÓN", esto debido a un cambio en la historia laboral válida para bono pensional, específicamente un cambio en la fecha de corte pasando del 01/10/1995 al 09/07/1999 causando

una variación en el valor del bono pensional de conformidad a la liquidación temporal generada por esta Oficina el día de hoy 24 de octubre de 2022, (Ver Anexo).

11	11	CHAIRMAN LIAISON CDR. GORDON CDR. GORDON CDR. GORDON CDR. GORDON CDR. GORDON	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
----	----	--	------------	------------	------------	------------	------------	------------

Causal de detención No. 22, "EXISTEN CUPONES QUE NO HAN SIDO RECONOCIDOS", esto debido a que el contribuyente DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, NO ha reconocido y pagado la obligación a su cargo, esto teniendo en cuenta que mediante Certificación Laboral No. 017 de fecha 25 de febrero de 2013, la entidad en comento indica que por los tiempos laborados por la MARCELA GIRALDO SAMPER no se realizaron aportes a seguridad social, y la entidad responsable es el mismo DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vacaciones laborales disfrutadas en la vacación anterior.											
(Si falla escríbase una Hoja adicional firmada y con el rubro número consecutivo)											
30 PERIODO DE APORTAS						32. CATEGORÍA O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERÍODO				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Número	NIT o Código	NIT			
1	5	6	1987	17	2	1991	NO		DPTO. NAL. DE PLANEACIÓN	89999901-0	SI

1	22	EXISTEN CUENTAS QUE NO FALTAN SÍGOS RECONOCIDA	☐ SI	☐ DETECCIÓN AUTOMÁTICA	PAGO DE \$ 4.000.000 \$ 2.000.000 \$ 2.000.000 TOTAL \$ 8.000.000	15/03/03
---	----	--	-----------------------------	---	--	----------

[illegible]

Causal de detención No. 134 "EXISTE BONO DETENIDO O INVESTIGADO PARA EL CAUSANTE", esto debido a las detenciones antes mencionadas. (Ver Anexo).

6	134	EXISTE BONO DETENIDO O INVESTIGADO PARA EL CAUSANTE	Acord	DETENCION AUTOMATICA.		Proceso Premium 3(A9)Proceso Nacimiento (20220714)	15/07/2022 06:53:41
---	-----	---	-------	-----------------------	--	--	------------------------

Del mismo modo, la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que, el 18 de febrero de 2022, la **AFP COLFONDOS** ingresó solicitud de emisión y redención del bono pensional a través del sistema interactivo de esa oficina; por lo que, el 16 de junio de 2022, el contribuyente UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA comunicó haber emitido Acto Administrativo No. FP-0234 de fecha 19 de mayo de 2022, a través del cual reconoció y redimió –pagó–, el cupón a cargo en el bono pensional de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER.



Con todo, fue clara en señalar que corresponde a la **AFP COLFONDOS** actualizar o corregir las inconsistencias que actualmente pueda presentar la historia laboral de la señora MARCELA GIRALDO SAMPER.

Al respecto el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, modificado por el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, señala: *“Corresponde a las entidades administradoras adelantar, por cuenta del afiliado pero sin ningún costo para éste, las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su redención. Los afiliados deberán suministrar a las administradoras la información que sea necesaria y que se encuentre a su alcance para tramitar las solicitudes.*

En todo caso, las administradoras están facultadas para solicitar las certificaciones que resulten necesarias, las cuales son de obligatoria expedición por parte de los destinatarios de estas solicitudes.

(...)”.

Es así como la entidad Ministerial dejó constancia que **AFP COLFONDOS** debe proceder a anular la solicitud de emisión y redención del bono pensional del 18 de febrero de 2022, y, efectuado ello, podrá volver a ingresar en el sistema interactivo la solicitud correcta de emisión y redención del bono pensional, reportando la historia laboral verificada y certificada de la beneficiaria.

Hasta aquí se evidencia que **AFP COLFONDOS** ha procedido de manera negligente y lánguida, si se tiene en cuenta, acorde con lo informado por esa entidad, la actora tiene derecho a bono pensional el cual no se encuentra finalizado al hallarse pendiente el reconocimiento y pago de entidades como: el Departamento Nacional de Planeación y la Universidad Nacional de Colombia; entidad esta última que desde el 16 de junio de 2022 ya reconoció y redimió en el sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda el cupón de bono pensional de la hoy accionante; circunstancia que parece desconocer **AFP COLFONDOS**.

Sumado a lo antes dicho, **AFP COLFONDOS** no acreditó qué gestiones ha realizado ante el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, si se tiene en cuenta según el dicho de la accionada, la actora tiene derecho a bono pensional donde actúa como contribuyente la entidad en mención, máxime que, a decir de la Oficina de Bonos Pensionales, aquella entidad no ha reconocido y pagado la obligación a su cargo. En lo que respecta a la variación de la historia laboral de la OBP relacionada con COLPENSIONES, **AFP COLFONDOS** se limitó a informar que bajo radicado 2022_15411804, sin precisar fecha, solicitó la recuperación de los



tiempos; desatendiendo su obligación de adelantar las acciones y procesos necesarios para llevar a feliz término la solicitud del bono pensional, dejando a la actora a su suerte y generando que un trámite de tres meses, plazo con el que cuenta el emisor del bono pensional, se hubiere prolongado por cerca de ocho meses.

Todo lo anterior, demuestra falta de consideración frente a su afiliada, hoy accionante, quien es una persona mayor, someténdola a un sinnúmero de gestiones, de peticiones frente a los trámites adelantados, incluso privándola de su derecho a conocer el estado del bono pensional, del pendiente de reconocimiento y pago por parte del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y la variación en la Historia Laboral de la OBP y que involucra a COLPENSIONES.

Vistas así las cosas, se observa que **AFP COLFONDOS**, dejó de lado su obligación como lo señala el artículo 20 del Decreto 1513 de 1998, modificado por el artículo 48 del Decreto 1748 de 1995, de adelantar las gestiones necesarias tendientes, no solo al reconocimiento del bono pensional de la señora **MARCELA GIRALDO SAMPER**, sino de lograr el respectivo pago, mandato que debía efectuar de manera oportuna, en un tiempo prudencial, pues a más de hacer la solicitud, hasta el 18 de febrero de 2022, tardía, ningún otra acción adelantó con la entidad territorial, en aras de hacer efectivo su pago.

Así las cosas, se evidencia que el actuar de la **AFP COLFONDOS**, ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, seguridad social, mínimo vital atendiendo que la actora no cuenta con recursos económicos, pues a pesar que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA desde el 23 de junio de 2022, emitió certificación CETIL, no se había percatado de ello y frente al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ninguna gestión ha realizado en aras que emita el acto administrativo destinado al reconocimiento y pago de un bono pensional o cuota parte; es decir, no efectuado de manera completa su labor.

Por lo anterior, se hace necesario amparar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, seguridad social, mínimo vital en cabeza de **MARCELA GIRALDO SAMPER**, ordenando al Representante Legal y/o Gerente y/o Presidente o quien haga sus veces de la **AFP COLFONDOS**, si aún no lo ha hecho, que en el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia,



adelante las gestiones administrativas necesarias en aras de subsanar las tres detenciones en el bono pensional de la accionante y relacionadas en el cuerpo de esta providencia y reportadas por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Resueltas las detenciones del bono pensional, **AFP COLFONDOS** deberá ingresar en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud correcta de emisión y redención de bono pensional, verificando que la entidad estatal emita el bono pensional dentro del término establecido en el artículo 7° del Decreto 3798 de 2003. Deberá **AFP COLFONDOS** comunicar a la señora **MARCELA GIRALDO SAMPER** respecto de los trámites realizados para la obtención del Bono Pensional.

Por Secretaría se procederá a la notificación de este fallo conforme lo señala el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991; en el evento de no ser impugnado, la actuación se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En consecuencia, el **JUEZ VEINTE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, dignidad humana, seguridad social, mínimo vital la acción de tutela promovida por **MARCELA GIRALDO SAMPER** identificada con cédula número 41.544.399 de Bogotá D.C. en contra de **COLFONDOS AFP**, de acuerdo con lo considerado en este proveído.

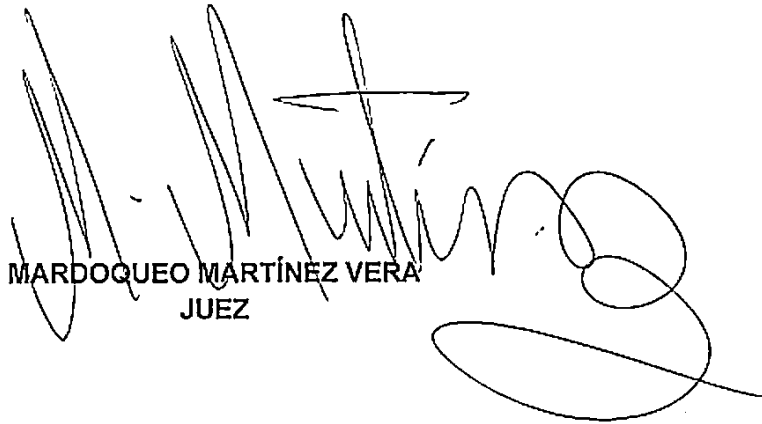
SEGUNDO: Ordenar al Representante Legal y/o Gerente y/o Presidente o quien haga sus veces de la **AFP COLFONDOS**, si aún no lo ha hecho, que en el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones administrativas necesarias en aras de subsanar las tres detenciones en el bono pensional de la accionante, relacionadas en el cuerpo de esta providencia y reportadas por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Resueltas las detenciones del bono pensional, **AFP COLFONDOS** deberá ingresar en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud correcta de emisión y redención de bono pensional, verificando que la entidad estatal emita el



bono pensional dentro del término establecido en el artículo 7° del Decreto 3798 de 2003. Deberá **AFP COLFONDOS** comunicar a la señora **MARCELA GIRALDO SAMPER** respecto de los trámites realizados para la obtención del Bono Pensional.

TERCERO: Contra esta decisión procede impugnación en los términos del Decreto 2591 de 1991; en caso de no ser interpuesto, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARDOQUEO MARTÍNEZ VERA
JUEZ

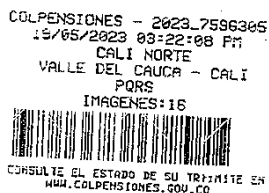
Señores

COLPENSIONES E. I. C. E.

Carrera 42 # 7 – 10, barrio Los Cámbulos

Santiago de Cali D. E.

E. S. M.



Referencia: Reclamación administrativa

Marcela Giraldo Samper, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, vecina de la ciudad de Cali (V), me permito instaurar reclamación administrativa, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Inicié mi vida laboral el 26 de abril de 1978, cuando contaba con 26 años.
2. El 01 de septiembre de 1999 me trasladé al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) con Colfondos.
3. Las administradoras de fondos pensionales tienen la obligación de asesorar integralmente a los afiliados al sistema cuando pretenden realizar un traslado, de manera que logren ofrecerles un panorama completo sobre los beneficios y las desventajas de permanecer en un determinado régimen pensional, cuestión que se desprende no sólo de los principios que rigen la Seguridad Social, sino también de disposiciones como el Decreto 656 de 1994.
4. Para el traslado que realicé no conté con la adecuada y suficiente información, ni con una asesoría por parte de los fondos de pensiones, en la que se me expusieran los beneficios y las desventajas de los dos regímenes pensionales, al igual que los alcances y el monto de la mesada pensional que tendría al escoger un régimen u otro.
5. Es responsabilidad de los fondos de pensiones el alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados, al igual que las consecuencias de una inadecuada asesoría o información. Al respecto, el D. 720 de 1.994 dispone

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial **aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora** respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la

responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

6. Para cuando realicé el traslado no se me puso en conocimiento de manera clara y certera cuál sería la proyección de la mesada pensional de la que sería beneficiaria de permanecer en el RPM o de realizar el cambio al RAIS ni se me expresó de manera clara la diferencia entre la pensión obtenida en un régimen u otro.

CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

7. Nací el 12 de enero de 1952 y cuento en la actualidad con 67 años.
8. En la actualidad, cuento con el equivalente a mas de 1310 semanas cotizadas en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
9. Al realizar una comparación entre el monto de la mesada pensional que me correspondería en uno u otro régimen pensional, resultaba evidente que mi mesada pensional en el RPM sería significativamente superior a la recibida en el RAIS.
10. La diferencia entre el monto de las mesadas pensionales en ambos regímenes pensionales deja ver que, al momento de mi traslado, los fondos de pensiones no me suministraron información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad los beneficios y desventajas de pensionarme en uno u otro régimen.
11. Es apenas obvio que, de haber conocido que el monto de mi mesada pensional sería significativamente inferior al trasladarme al RAIS, no habría accedido a realizar el traslado de régimen pensional.
12. Resulta evidente que la falta de claridad y suficiencia en la información brindada por los fondos de pensiones para el momento de mis traslados perjudicó mis intereses como afiliada y cotizante activa del sistema de seguridad social en pensiones, pues implica que actualmente deba soportar un detrimento considerable en mis ingresos y una grave afectación a mi mínimo vital.
13. En este orden de ideas, las omisiones con relación al deber de información por parte de las administradoras de fondos pensionales de cara al traslado que realicé viciaron mi consentimiento, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las

consecuencias derivadas de dicho traslado tomé decisiones que me afectaron negativamente.

SOLICITUD

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, les solicito que accedan a **DECLARAR LA NULIDAD DEL TRASLADO PENSIONAL** y consecuencialmente a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Como consecuencia de la nulidad del traslado realizado desde el Instituto de los Seguros Sociales al fondo privado, se ordene mi traslado de Colfondos al RPM administrado por Colpensiones.

SEGUNDA: Que Colfondos proceda a devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

TERCERA: Que Colfondos proceda a devolver a Colpensiones el valor de todas las comisiones y gastos de administración que hubiere recibido con ocasión de mi traslado, por el tiempo en el que he estado afiliada a dicha administradora, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Igualmente, que proceda a cancelar y remitir al emisor cualquier bono pensional a mi favor y a devolverme las cotizaciones voluntarias, si se hicieron, con cargo a su propio patrimonio, de acuerdo con el tiempo en el que he estado afiliada a Colfondos.

CUARTA: Que, ante la nulidad del traslado, Colpensiones me acepte nuevamente como afiliada en el RPM y reciba las sumas provenientes de Colfondos, para mantener su estabilidad financiera y costear la prestación económica que como Administradora del Régimen de Prima Media debe asumir en mi favor.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

1. Se expida una proyección de la pensión de vejez en la cual se evidencie la mesada a la que hubiera accedido de pensionarme en el RPM.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y el número de semanas utilizadas para efectos del cálculo.

2. Colpensiones tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, para poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado sea información sujeta a reserva legal.
3. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó al trasladarme al RAIS.
4. Se certifique el nombre del asesor que efectuó mi afiliación y una copia de su hoja de vida y experiencia profesional.
5. Igualmente, se informe por escrito si hubo, por parte de ustedes, una reasesoría antes de cumplir mis 47 años, para definir qué régimen y escenario pensional me era más favorable, junto con una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindó.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE BRINDAR INFORMACIÓN COMPLETA A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo **la dirección, coordinación y control del Estado** y que es a su vez un derecho constitucional fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado. Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de las Administradora de Fondos de Pensiones de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se ha puesto en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones el deber asesorar e informar completa y adecuadamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer.** Esta obligación es de vital trascendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

Obligación de suministrar información integral. En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado.

1.1. Caso concreto: incumplimiento de la obligación de información por parte de las AFP

Las administradoras de fondos de pensiones desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar mi traslado sin realizar el mínimo estudio sobre mi situación pensional.

Muestra de ello es que de haberseme brindado una asesoría integral se me hubiera puesto en conocimiento que si realizaba el referido traslado al RAIS mi monto pensional disminuiría considerablemente. De acuerdo con las reglas de la sana crítica, considero de manera respetuosa que cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguno, se abstendría de trasladarse de régimen pensional si se le informara que con ello su ingreso mensual disminuiría sustancialmente.

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legal y jurisprudencialmente se les han establecido, aun cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que me debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

2. NULIDAD DEL TRASLADO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES AL REALIZAR EL TRASLADO

Como ya se ha dejado claro, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo la obligación de brindar una información veraz y completa a los usuarios del sistema, de manera tal que estos puedan escoger de forma libre el fondo de pensiones que más se ajuste a sus intereses. En efecto, debe ser claro que la prerrogativa de libertad de escogencia del régimen de pensional de la que son acreedores los afiliados al sistema solo puede entenderse satisfecha si medió una asesoría integral de la administradora del fondo de pensiones:

[L]a libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

[L]as entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **garanticen que existió una decisión informada**, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

Al respecto sobre el alcance de la responsabilidad de las administradoras de pensiones el D. 720 de 1994 artículo 10 ha dispuesto:

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.*

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En este punto, cabe de poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, encuentra su fundamento entre otros asuntos:

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y comprensible a los afiliados, "a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad"¹. La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros.

Sumado a lo anterior, es importante recordar que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario, sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.²
(Negrillas fuera del texto)

De lo transcrito se colige que el consentimiento y la libertad del usuario que pretende realizar un traslado de régimen pensional se encuentran determinados por la existencia de la información suficiente que debe brindarse por las administradoras de pensiones. Así las cosas, de no haberse cumplido el deber de información por parte de estas entidades, no puede entenderse que el usuario realizó un traslado con su libre consentimiento: *"Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla."*³

De este modo, se hace manifiesto que cuando se presenta un traslado sin que la persona cuente con una asesoría adecuada, y dicho traslado le reporta consecuencias negativas que no fueron puestas en su conocimiento, aun cuando se estaba en la obligación de hacerlo, debe considerarse que esta persona fue inducida a error y que por tanto su consentimiento estuvo viciado.

2.1. Caso concreto: nulidad del traslado del RPM al RAIS

Realicé el traslado del RMP, administrado por Colpensiones, al RAIS con Colfondos, sin que se me brindara una asesoría completa e integral acerca de las consecuencias de realizar dicho traslado. En este orden de ideas, aun cuando tenían la obligación de hacerlo antes del traslado, las administradoras de fondos de pensiones no realizaron una proyección del monto pensional de la que sería beneficiaria en cada uno de los regímenes y la afectación real que se generaría en un régimen u otro a los valores asociados a mi ingreso pensional.

Las administradoras de fondos de pensiones omitieron poner en mi conocimiento una información que pudo haber cambiado mi intención de trasladarme de régimen, como lo era que al trasladarme al RAIS mi monto pensional disminuiría considerablemente.

En este punto debe ponerse de presente que las administradoras de fondos de pensiones contaban con la experticia y los medios idóneos para advertir tal situación, contrario a lo que era predicable de mí como usuaria, que me encontraba a merced de los consejos y la información que las administradoras decidieran brindarme.

PRUEBAS

1. Copia de mi historia laboral expedida por Colfondos;

² Ídem.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

2. Copia de mi historia laboral expedida por Colpensiones.

ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Los reseñados como prueba.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la avenida 6 A norte No. 25N-22, edificio Nexus XXV, piso 3, en la ciudad de Santiago de Cali D. E. Teléfono: 668 66 11. Teléfono Móvil: 313 504 3542. Correo electrónico: auxiliarjuridico.cali@gmail.com

Atentamente,

Marcela Giraldo Samper
Marcela Giraldo Samper
C. C. 41.544.399

Señores
COLFONDOS S.A.
 Cali – Valle del Cauca
 E. S. M.

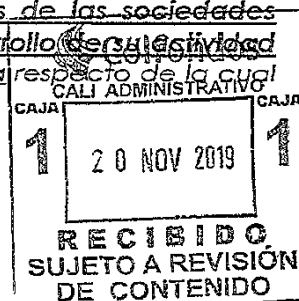
Referencia: **Reclamación Administrativa**

MARCELA GIRALDO SAMPER, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, vecina de la ciudad de Cali, me permito instaurar reclamación administrativa, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Inicié mi vida laboral el 26 de abril de 1978, cuando contaba con 26 años, cotizando de manera interrumpida al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
2. En el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para el año 1994 me encontraba afiliada al Régimen de Prima Media con el Instituto de Seguridad Social, hoy Colpensiones.
3. EL 1º. de septiembre de 1999, me trasladé al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Actualmente continúo en el mismo régimen pensional con ustedes.
5. Las administradoras de fondos pensionales tienen la obligación de asesorar integralmente a los afiliados al Sistema cuando pretendan realizar un traslado, de manera que logren ofrecerles un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de permanecer o no en un determinado Régimen Pensional, cuestión que se desprende no sólo de los principios que rigen la Seguridad Social, sino también de disposiciones como el Decreto 656 de 1994.
6. Para el traslado que se realizó no conté con la adecuada y suficiente información, ni con una asesoría por parte del fondo de pensiones en la que se me expusieran los beneficios y los contras de los dos regímenes pensionales, al igual que los alcances y el monto de la mesada pensional que tendría al escoger un régimen u otro.
7. Es responsabilidad de los fondos de pensiones el alcance de la asesoría que se brinde a los afiliados al igual que las consecuencias de una inadecuada asesoría o información. Al respecto dispone el D. 720 de 1994

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES.
Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora



1,5005

adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

8. Para el momento del traslado no se me puso en conocimiento de manera clara y certera cuál sería la proyección de la mesada pensional de la que sería beneficiaria de permanecer en el Régimen de Prima Media o de realizar el cambio al Régimen de Ahorro Individual, ni se me expresó de manera clara la diferencia entre la pensión obtenida en un régimen u otro.

CONSECUENCIAS DE LA OMISIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN – AFECTACIÓN DE LA MESADA PENSIONAL

9. Nací el 12 de enero de 1952 contando en la actualidad con 67 años de edad.
10. En la actualidad, cuento con el equivalente a más de 1310 semanas cotizadas en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
11. Al realizar una comparación entre el monto de la mesada pensional que me correspondería en uno u otro régimen pensional, resulta evidente que mi mesada pensional en el Régimen de Prima Media sería significativamente superior a la que recibiría en el Régimen de Ahorro Individual.
12. La diferencia entre el monto de las mesadas pensionales en ambos regímenes pensionales deja ver que, al momento de mi traslado, los fondos de pensiones no me suministraron información adecuada y suficiente, en la que se expusieran con claridad los beneficios y desventajas de pensionarme en uno u otro régimen.
13. Es apenas obvio que de haber conocido que el monto de mi mesada pensional sería significativamente inferior al trasladarme al RAIS, no habría accedido a realizar el traslado de régimen pensional.
14. Resulta evidente que la falta de claridad y suficiencia en la información brindada por el fondo de pensiones para el momento del traslado perjudicó mis intereses como afiliada y cotizante activa del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, pues implica que actualmente deba soportar un detrimento considerable en mis ingresos y una grave afectación a mi mínimo vital.
15. En este orden de ideas, las omisiones con relación al deber de información por parte de ustedes, de cara al traslado por mí realizado viciaron mi consentimiento, pues al no contar con un conocimiento real y completo de las consecuencias derivadas de dicho traslado, tomé decisiones que me afectarán negativamente.

SOLICITUD

En atención a los hechos relatados anteriormente y de conformidad con los fundamentos jurídicos que me permito desarrollar en el siguiente acápite, les solicito acceda a **DECLARAR LA NULIDAD DEL TRASLADO PENSIONAL** y consecuentemente a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Como consecuencia de la nulidad del traslado realizado desde el Instituto de los Seguros Sociales al Fondo Privado, se ordene mi traslado del Fondo de Pensiones **COLFONDOS S.A.** al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES EICE**.

SEGUNDA: **COLFONDOS S.A.** proceda a devolver a **COLPENSIONES EICE** todos los valores que ha recibido con motivo de mi afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, así como los gastos de administración debidamente indexados, por el periodo en que he permanecido afiliada a ustedes como administradora.

TERCERA: Se solicite a **COLPENSIONES EICE** ante la nulidad del traslado aceptarme nuevamente como afiliada en el Régimen de Prima Media.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN

1. Se expida una proyección de la pensión de vejez en el cual se evidencie en el Régimen de Prima Media administrado por **Colpensiones** al igual que en el RAIS la mesada pensional a la que accedería de pensionarme en uno u otro régimen.

En el presente punto solicito que se informe y haga explícito el valor del ingreso base de liquidación (IBL) que sea más favorable de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 para efectuar el cálculo.

Asimismo, solicito que se haga explícita la tasa de reemplazo y las semanas para efectos del cálculo.

2. **Colpensiones EICE** tiene todos los datos tales como semanas cotizadas, historia laboral y demás, con los cuales poder entregar esta información, teniendo en cuenta además que cualquier afiliado al Sistema General de Pensiones puede hacer esta solicitud en virtud del principio de información y petición contenido en la Constitución, la Ley 100 de 1993 y la Ley 1328 de 2009, sin que lo solicitado, sea información sujeta a reserva legal.
3. Se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se le brindó para trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Se certifique el nombre del asesor que efectuó mi afiliación y una copia de su hoja de vida o experiencia profesional.

5. Se expida copia de la documentación donde repose la evidencia de mi traslado pensional.
6. Igualmente, se informe por escrito si hubo, por parte de ustedes, una re-asesoría antes de cumplir mis 47 años de edad, para definir qué régimen y escenario pensional me era más favorable. Y se expida una copia de la asesoría y del plan pensional que se me brindo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DE BRINDAR INFORMACIÓN COMPLETA A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

El artículo 48 de la Constitución dispone que la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la **dirección, coordinación y control del Estado** y que es a su vez un derecho constitucional fundamental, a cuyo cumplimiento se compromete el Estado. Además, el artículo 48 de la Carta indica que el sistema debe orientarse por los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

En el ordenamiento jurídico colombiano se establecen numerosas obligaciones en cabeza de la Administradora de Fondos de Pensiones de cara con los usuarios del sistema. De este modo, **tanto a nivel legal como jurisprudencial se ha puesto en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones el deber asesorar e informar completa y adecuadamente a los usuarios del sistema, de manera que éstos puedan elegir de forma consiente el régimen pensional al cual desean pertenecer.** Esta obligación es de vital trascendencia por cuanto de ella depende que el usuario consiga gozar del derecho fundamental de seguridad social en pensión en las condiciones que más beneficios le representen, dando aplicabilidad al principio de eficiencia del Sistema General de Seguridad Social.

Obligación de suministrar información integral. En este sentido, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones, consagra la obligación en cabeza de las administradoras de fondos de pensiones de dar información integral a los afiliados al sistema:

PARAGRAFO. Los informes sobre modalidades de pensión que suministren las administradoras a los afiliados deberán contener los datos necesarios y suficientes sobre las alternativas existentes, de tal forma que permitan a los afiliados tomar decisiones que consulten sus mejores intereses.

Al respecto sobre el alcance de la responsabilidad de las administradoras de pensiones el D. 720 de 1994 artículo 10 ha dispuesto:

DECRETO 720 DE 1994. ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión-en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados-en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad

compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.

Los costos que generen los convenios que celebren las sociedades administradoras del sistema general de pensiones con los promotores no podrán trasladarse, directa o indirectamente, a los afiliados. (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En este punto, cabe poner de presente que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, encuentra su fundamento entre otros asuntos:

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha identificado en repetidas oportunidades el deber que se impone a las administradoras de fondos de pensiones de dar una asesoría completa y comprensible a los afiliados, "a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad"¹. La Corte ha destaca la importancia de ese deber de información, máxime en los casos de traslado de régimen pensional, toda vez que esta actuación puede tener múltiples implicaciones para el usuario, como la pérdida o no del régimen de transición, la variación del monto pensional, entre otros.

Sumado a lo anterior, es importante recordar que la obligación de las administradoras de fondos de pensiones no se agota en brindar información acerca de los beneficios que ofrece su entidad para el usuario, sino que además comprende el deber de realizar un estudio comparativo entre las distintas entidades y los distintos regímenes pensionales, de manera que le ofrezca al afiliado un panorama completo sobre los beneficios y/o desventajas de realizar o no un eventual traslado.

1.1. Caso concreto: Incumplimiento de la obligación de información por parte de Colpensiones y Fondos Privados.

Las administradoras de fondos de pensiones desconocieron la obligación que tenían a su cargo y se limitaron a aceptar mi traslado sin realizar el mínimo estudio sobre mi situación pensional.

5

Muestra de ello, es que, de haberseme brindado asesoría integral, se me hubiera puesto en conocimiento de que, si realizaba el referido traslado al Régimen de Ahorro Individual, mi monto pensional disminuiría considerablemente. De acuerdo con las reglas de la sana crítica, considero de manera respetuosa que cualquier persona, incluso sin nivel de formación alguna, se abstendría de trasladarse de régimen pensional si se le informara que con ello ingreso mensual disminuiría sustancialmente.

Se evidencia, entonces, que las administradoras de fondos de pensiones hicieron caso omiso de las obligaciones que legalmente y jurisprudencialmente se le han establecido, aun

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 09 de septiembre de 2008. Expediente No. 31989. M.P. Eduardo López Villegas.

cuando se trataba de un cambio de régimen pensional, supuesto en el cual la asesoría que me debieron prestar tendría que haber trascendido al simple deber de información.

2. NULIDAD DEL TRASLADO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA FALTA DE INFORMACIÓN BRINDADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES AL REALIZAR EL TRASLADO

Como ya se ha dejado claro, las administradoras de fondos de pensiones tienen a su cargo la obligación de brindar una información veraz y completa a los usuarios del sistema, de manera tal que estos puedan escoger de forma libre el fondo de pensiones que más se ajuste a sus intereses. En efecto, debe ser claro que la prerrogativa de libertad de escogencia del régimen pensional de la que son acreedores los afiliados al sistema solo puede entenderse satisfecha si medió una asesoría integral de la administradora del fondo de pensiones:

[L]a libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.

[L]as entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, **garanticen que existió una decisión informada**; y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.² (Negritas fuera del texto)

De lo transcrito se colige que el consentimiento y la libertad del usuario que pretende realizar un traslado de régimen pensional se encuentran determinados por la existencia de la información suficiente que debe brindarse por las administradoras de pensiones. Así las cosas, de no haberse cumplido el deber de información por parte de estas entidades, no puede entenderse que el usuario realizó un traslado con su libre consentimiento: *"Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla."*³

De este modo, se hace manifiesto que cuando se presenta un traslado sin que la persona cuente con una asesoría adecuada, y dicho traslado le reporta consecuencias negativas que no fueron puestas en su conocimiento aun cuando se estaba en la obligación de hacerlo, debe considerarse que esta persona fue inducida a error y que por tanto su consentimiento estuvo viciado.

2.1. Caso concreto: Nulidad de los traslados de Colpensiones a Fondos Privados

² Ídem.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. Sentencia del 22 de noviembre de 2011. Rad. No. 33083. M.P. Elisy Pilar Cuello Calderón.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 41544399

GIRALDO SAMPER
APELLIDOS

MARCELA
NOMBRES

Marcela Giraldo
FIRMA



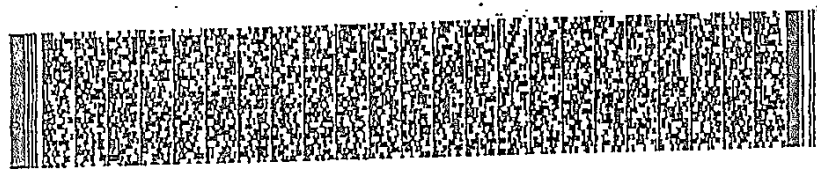
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1952
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

31-JUL-1973 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42081275-F-0041544399-20000804 0747300199A 01 089591563

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Señor (a)
MARCELA GIRALDO SAMPER
AVENIDA 6 A NORTE # 25 N - 22 EDIFICIO NEXXUS XXV PISO 3
Cali Valle, Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_7596305 del 19 de mayo de 2023
Ciudadano: MARCELA GIRALDO SAMPER
Identificación: Cédula de ciudadanía 41544399
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) les solicito que accedan a DECLARAR LA NULIDA DE TRASLADO PENSIONAL (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_7723001-1415231

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Con respecto a su solicitud:“(...) se expida una proyección de la pensión de vejez (...)”le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_7723001-1415231

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión⁷, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Ahora bien, le informamos que, puede acceder a su Historia Laboral a través de nuestra Sede Electrónica, de manera ágil y segura. A continuación, le contamos cuáles son los pasos que debe seguir para ingresar:

Para entrar a la Sede Electrónica

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección “Colpensiones Digital” y haga clic sobre ella, ubique la opción “Sede Electrónica” y elija el servicio que necesita. Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: <https://sede.colpensiones.gov.co/login>
2. Use su usuario (número de cédula) y contraseña para entrar al portal. Si no la recuerda, recupérela haciendo clic sobre el enlace “Recuperar contraseña”, que encuentra en la parte inferior de la pantalla.
3. Una vez dentro, seleccione el menú “consultas”, haga clic sobre la opción “Historia Laboral Unificada”, verifique sus datos y siga los pasos que le muestra el sistema.

Aún no estoy registrado

1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección “Colpensiones Digital” y haga clic sobre ella, ubique la opción “Sede Electrónica” y elija el servicio que necesita; una vez dentro elija la opción “Registrarse”. Recuerde que, si lo prefiere, puede acceder directamente a través del siguiente enlace: <https://sede.colpensiones.gov.co/login>

⁷ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Ingrese los datos que le solicita el sistema.
3. Lea atentamente y acepte los “Términos Legales y Condiciones” para hacer uso de la Sede Electrónica; continúe siguiendo los pasos que le indica el sistema para generar su contraseña.

Recuerde que la información de usuario y clave son únicos e intransferibles, y que, si necesita ayuda, puede ir a la sección “Instructivo de uso”, donde encontrará el paso a paso de cada uno de sus trámites.

Es importante señalar que, si laboró en entidades del sector público y estas no cotizaron al Instituto de Seguros Sociales, es posible que los periodos no se vean reflejados en el reporte de Historia Laboral generada por Colpensiones.

Si la anterior es su situación, puede acercarse a cualquier Punto de Atención Colpensiones (PAC) y solicitar la inclusión de dichos tiempos, adjuntando el formato de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)⁸. Este formato debe solicitarlo a la entidad donde trabajó y a través de la cual hizo sus cotizaciones.

Finalmente, le informamos que, a partir del 01 de diciembre de 2017, usted puede ver en la Historia Laboral Unificada, el detalle de los tiempos tradicionales cotizados desde el año 1967 hasta el año 1994. En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario hacer la corrección, para lo cual debe diligenciar y entregar en cualquiera de los PAC, los formularios de “Solicitud de Corrección de Historia Laboral” junto con los soportes que tenga; esto nos permitirá validar sus datos frente a la información que tenemos en Colpensiones.

Tenga en cuenta que, puede obtener los formularios en cualquier PAC o a través del siguiente enlace: <https://www.colpensiones.gov.co/documentos/571/descarga-de-formularios/>

Tenga en cuenta que, respecto a la información relacionada con constancias informativas/jurídicas, suscripción de formularios de afiliación al RAIS, asesoría para traslado al RAIS y capacitación de promotores para traslado; es necesario manifestar que como resultado de la búsqueda en la base de datos de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías – Asofondos, se pudo establecer que usted se encuentra afiliado a Colfondos. Así las cosas, se sugiere que se contacte con la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP a la cual se encuentra afiliado, si lo considera pertinente, para que le proporcione la información y documentación objeto de la presente petición.

⁸ Decreto 726 de 2018 del Ministerio de Trabajo, sobre la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados.

No. de Radicado, BZ2023_7723001-1415231

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Maria Helena Murcia Nazzar - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2019

Señora:

Marcela Giraldo Samper

Calle 13 N° 108 - 100 Apartamento 404 Torre II Lagos del Polo II

Teléfono: 311 223 41 30

Cali, Valle del Cauca

Radicado: Derecho de Petición - 191121-000091

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere soportes, información pensional, proyección pensional y nulidad de la afiliación, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Respecto a la anulación de la afiliación de la señora Giraldo Samper, por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual le informamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

Por lo tanto, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó a la afiliada, las condiciones propias de este producto, las cuales ella manifestó entender y aceptar al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación, del cual adjuntamos copia.

Por otra parte, respecto al retracto de la afiliación en Colfondos S.A, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, no procedería la solicitud de anulación o de retracto.

"Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y servirá ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero; Correo electrónico: (defensor@colfondos.com.co), Principat Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, NIT 800.149.496-2 - Sociedad administradora de Fondos de pensiones y de cesantías.
Calle 67 No 7-94, Bogotá, Colombia. PBX: 3 765066 - 373 5155 www.colfondos.com.co

Por la razón expuesta, su solicitud no puede ser atendida por Colfondos S.A, dado que la señora Giraldo Samper firmo la solicitud de afiliación como traslado de AFP el 08 de Julio de 1999.

2. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, no permitimos comunicarle que al no ser viable la solicitud e anulación en la afiliación, no podemos acceder favorablemente a su solicitud de reportar a ASOFONDOS y Colpensiones, dicha novedad.
3. Por otra parte, es preciso indicarle que a la fecha el traslado de la señora Giraldo Samper, a Colpensiones, no es viable ya que cuenta con la edad de jubilación que para el caso en particular es de 57 años Mujeres, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

*e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.***

Sin embargo, procedimos a validar si la afiliada, cumple con lo estipulado en la Sentencia C-1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:

11.3. Requisitos a verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y servoceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero; Correo electrónico: defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

En virtud de lo anterior, y como se evidencia en la siguiente imagen, la afiliada, no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público reporta 550.43 semanas y no las 750 que se requieren.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEO S		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEO S	
Días	Seman as	Día s	Semana s	Día s	Seman as	Días	Seman as	Día s	Semana s	Día s	Seman as
3853	550.43	0	0.00	0	0.00	4307	615.29	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

Día s	SEMANA S	Día s	SEMANA S
3853	550.43	4307	615.29

HISTORIA TOTAL

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

De acuerdo a lo anterior, si considera que la Historial Laboral reportada en la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no está actualizada, las invitamos a que nos remita al área de Bonos Pensionales las certificaciones laborales de los periodos que no se encuentren incluidos actualmente en la historia laboral, y de esta manera realizar la actualización correspondiente.

Es importante aclarar que la aplicación de la norma al Sistema General de Pensiones solamente va hasta el 01 de abril de 1994, lo que indica que las cotizaciones posteriores a esta fecha no se tendrán en cuenta para la aplicación del régimen de transición.

Ahora bien, en cuanto a los soportes que nos solicita le comunicamos lo siguiente:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y servirá como ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero; Correo electrónico: defensor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 532 en Bogotá; Tel: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

1. El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su Artículo 64:

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a este hubiere lugar.

Siguiendo con la explicación, para efectos de una pensión anticipada respecto a la fecha de redención normal de su Bono Pensional (Mujeres antes de los 60 años) el bono se debe vender, siempre y cuando se encuentre emitido. De esta manera, para efectos de una negociación de bono pensional, debe tener presente que a más años para la redención normal del bono, es mayor el descuento con respecto al valor presente del bono. De acuerdo a esto, para efectos de una pensión de vejez anticipada el mismo representaría una disminución de la mesada pensional.

De acuerdo a lo explicado, a continuación se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 68 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y sobre la cual podemos suponer por ser administrador de dicho Fondo:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	13/02/1952
Fecha de cálculo	27/11/2019
Densidad de Cotización actual	58,06%
Salario Base	\$ 0
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 67.233.856
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 660.229.188
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1259,86
Edad de pensión	68
Fecha de pensión	13/02/2020

RESULTADOS		
Parámetros	RAIS (Colfondos)	RPM (Colpensiones)
Edad de pensión	68	68
Saldo CAI a fecha de pensión	\$ 68.286.314	No Aplica
Valor Bono a fecha de pensión	\$ 660.229.188	No Bono
Semanas cotizadas a fecha de pensión	1.260	1.260
Patrimonio Total	\$ 554.746.562	No Aplica
Mesada Pensional	\$2.584.125	\$0

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero; Correo electrónico: (defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Si aplicamos el ejercicio con el esquema pensional del Régimen de Prima Media el resultado es que le faltarían semanas de cotización, primer requisito importante para acceder al derecho pensional en dicho Régimen, debido a que se deben cotizar un mínimo de 1300 semanas, por tanto si estuviese afiliada en dicha entidad, sería rechazada la solicitud personal y se le ofrecería una indemnización sustantiva.

Sobre el resultado del cálculo realizado, tenga presente estas aclaraciones:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que Usted continuará cotizando sobre un aproximado (\$0), y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin beneficiarios registrados.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo a la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

En conclusión de lo explicado, no debe olvidar que esta proyección se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional o brecha pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de un decisión pensional por medio de nuestro Departamento de Pensiones.

Ahora bien, el ingreso base de liquidación (IBL) a la última fecha que usted cotizo a Pensiones en esta administradora de pensiones (noviembre de 2014), es de \$1.913.748, y presenta una tasa de reemplazo de 0%, con un total de semanas de 1259.86.

2. Se acuerdo a su solicitud, adjuntamos la historia laboral del bono pensional que registra en la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validación.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y servirá como ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principak Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

3. Amablemente le indicamos que no contamos con copia de los documentos en los que se soporta la asesoría brindada al momento de su afiliación, dado que para la época, esta se suministraba de manera verbal directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de dicha asesoría firmado por la misma, siendo el único soporte el formulario de afiliación, mediante el cual manifestó conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen, esto al suscribir **libre y voluntariamente** el formulario de afiliación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994¹.

No obstante resaltamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta debe ser clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

4. Referente al nombre del asesor que atendió a la señora Giraldo Samper no es posible brindar esta información dado a que esto es información confidencial que solo es de uso privado de Colfondos.

En cuanto a la copia de la hoja de vida, certificación de estudios superiores y demás de la persona que asesoro a la señora Giraldo Samper, le comunicamos que estos son de carácter confidencial y no pueden ser divulgados debido a la política de confidencialidad de la información.

5. Como le indicamos en el punto 3, no contamos con soportes de la documentación de su afiliación con esta administradora de pensiones, dado a que en esa época se realizaba de manera verbal y como único soporte que se tiene es la copia de afiliación la cual adjuntamos para su validación.
6. Ahora, referente a las reasesorías, le manifestemos que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que confirmamos que no se registra en nuestro sistema información que la afiliada nos haya requerido con anterioridad solicitando recibir este tipo de trámite; no obstante y de manera que nuestros afiliados e interesados en general puedan tener acceso a la información sobre la diferencia entre regímenes, reglamento del fondo, y demás aspectos que connotan esta importante asesoría, Colfondos S.A., tiene disponible en su portal de internet www.colfondos.com.co toda la información necesaria, la cual puede ser consultada en el momento que lo requiera.

¹ "...Artículo 11 del Decreto 692 de 1994: *Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar...*"

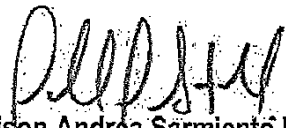
Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero; Correo electrónico: defensorcolfondos@pgabogados.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Por último, le informamos que usted nos solicita el envío de la respuesta al derecho de petición a una dirección física la cual no está registrada en nuestro sistema de información, por lo cual y con el fin de generar la actualización de sus datos, hemos dispuesto de los siguientes canales:

- Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888.
- Portal WEB: WWW.COLFONDOS.COM.CO (Con usuario y contraseña).
- Red de Oficinas (Atención personalizada)

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allison Andrea Sármiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: JDM – Servicio al Cliente

VIGILADO por la Superintendencia de Bancos y Seguros

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero; Correo electrónico: defensoriacolfondos@scabogadados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

VINCULACION		REGIMEN	AFP	ANTERIOR	135	CIUDAD		110001
CESANTIAS		VINCULACION INICIAL	TRASLADO AFP	ADMORA ANTERIOR		CODIGO CIUDAD		
DATOS DEL AFILIADO								
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			T.I. C.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)		NACIONALIDAD		TIPO DE TRABAJADOR
41544399			000	19520213		COL		DEP ☒ INDE ☐
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE			
GIRALDO			SANDER		MARCELA			
SEGUNDO NOMBRE			ENVIO DE CORRESPONDENCIA		NUMERO APARTADO		CODIGO CIUDAD APARTADO	
			RES. ☒ LUGAR DE TRABAJO ☒ AA ☐					
DIRECCION RESIDENCIA								
CL 80 9 58 APT 501								
CODIGO CIUDAD RESIDENCIA			CIUDAD - DEPARTAMENTO		TELEFONO		ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA	
110001			Bta - C/marca		2183469		☒ SI ☐ NO	
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO								
CL 145 14 75								
CODIGO CIUDAD TRABAJO			CIUDAD - DEPARTAMENTO		TELEFONO		CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA	
110001			Bogota - C/marca		2582013			
COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS								
SI ☐ No ☒ L.S. CAJAS CUANTAS SEMANAS 1000 OTRO CUAL CAJANAL								

DATOS DEL VINCULO LABORAL								
OCCUPACION O CARGO ACTUAL			SALARIO O INGRESO MENSUAL		SALARIO INTEGRAL		IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	
COORDINADORA			1480000		SI ☐ No ☒		21067112	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR								
ACADEMIA MUSICAL LA ESCALA								
DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN SU CIUDAD								
CL 145 14 75								
CODIGO CIUDAD			CIUDAD - DEPARTAMENTO		FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD)		TELEFONO 1	
110001			Bta - C/marca		AAAA/MM/DD		2582013	
CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS								
TIPO CUENTA ENTIDAD								
☒ AHORROS ☐ CTA CORRIENTE								

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL								
BENEFICIARIOS DE LA PENSION								
PRIMER APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION		FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)
POSADA		FEDERICO		☒				19880820 04
				☐				AAAA/MM/DD
				☐				AAAA/MM/DD
				☐				AAAA/MM/DD
				☐				AAAA/MM/DD
				☐				AAAA/MM/DD

COD. PARENTESCO: 01 CONYUGE 02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS 06 HIJOS INVALIDOS			LOS BENEFICIARIOS ANTERIORES RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES					
VOLUNTAD DE AFILIACION								
DECLARO EN LA PRESENTE QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE COMPARTO CON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA			PENSIONES OBLIGATORIAS			CESANTIAS		
Nueva Beatriz de Calle			Marcela Giraldo Sander			FORMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR		
41544399 Bogota			FECHA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO			FORMA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFILIADO		

DATOS AREA COMERCIAL								
NOMBRE DEL ASESOR			NOMBRE DEL DIRECTOR			ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO		
Freddy Galán G.			Natalia Pineda			FECHA DE LIQUIDACION		
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD			FECHA DE LIQUIDACION		
79055740			243940			AAAA/MM/DD		
SELO Y FIRMA AUTORIZADA								

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VENTA CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS								
PRIMER APELLIDO REFERIDO 1			PRIMER NOMBRE REFERIDO			TELEFONO RESIDENCIA		CODIGO CIUDAD
DIRECCION OFICINA REFERIDO 1						TELEFONO OFICINA		
PRIMER APELLIDO REFERIDO 2			PRIMER NOMBRE REFERIDO			TELEFONO RESIDENCIA		CODIGO CIUDAD
DIRECCION OFICINA REFERIDO 2						TELEFONO OFICINA		

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION
DATOS AFILIADO

Documento	C 41544399	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	13/02/1952
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A-2/1	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	08/07/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/10/1995		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	GIRALDO	SAMPER	MARCELA		

HISTORIA LABORAL
HISTORIA VALIDA PARA BONO
HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/ COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 2018201711 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)	NOMBRE EMPLEADOR	FUTURO PARA LA NINEZ
---------------------	---	-------------------------	----------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	26/04/1978	30/11/1978	S	S	\$ 4,410	
LABORAL	01/12/1978	01/05/1979	S	S	\$ 11,850	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008207717 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	SINAL LTDA
---------------------	---	-------------------------	------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	16/08/1979	31/12/1979	S	S	\$ 4,410	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002800350 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	CANO ISAZA Y CIA GRAFICART
---------------------	---	-------------------------	----------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	16/10/1981	31/01/1982	S	S	\$ 14,610	
LABORAL	01/02/1982	31/07/1982	S	S	\$ 17,790	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1002800350 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	CANO ISAZA CIA LTDA
---------------------	---	-------------------------	---------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
---------	-------------	-------------	----	-----	---------	-----------------------

LABORAL	01/08/1982	31/08/1982	S	S	\$ 18,000
LABORAL	01/09/1982	30/09/1982	S	S	\$ 22,350
LABORAL	01/10/1982	31/10/1982	S	S	\$ 32,000
LABORAL	01/11/1982	30/11/1982	S	S	\$ 30,833
LABORAL	01/12/1982	31/01/1983	S	S	\$ 32,083
LABORAL	01/02/1983	28/02/1983	S	S	\$ 22,917
LABORAL	01/03/1983	31/03/1983	S	S	\$ 25,208
LABORAL	01/04/1983	30/04/1983	S	S	\$ 27,500
LABORAL	01/05/1983	31/07/1983	S	S	\$ 37,333
LABORAL	01/08/1983	31/08/1983	S	S	\$ 36,000
LABORAL	01/09/1983	30/09/1983	S	S	\$ 32,494
LABORAL	01/10/1983	31/10/1983	S	S	\$ 42,319
LABORAL	01/11/1983	30/11/1983	S	S	\$ 43,488
LABORAL	01/12/1983	31/12/1983	S	S	\$ 24,775
LABORAL	01/01/1984	31/01/1984	S	S	\$ 36,000
LABORAL	01/02/1984	29/02/1984	S	S	\$ 55,000
LABORAL	01/03/1984	31/03/1984	S	S	\$ 77,000
LABORAL	01/04/1984	30/04/1984	S	S	\$ 82,391
LABORAL	01/05/1984	31/05/1984	S	S	\$ 64,167
LABORAL	01/06/1984	30/06/1984	S	S	\$ 72,216
LABORAL	01/07/1984	31/07/1984	S	S	\$ 69,569
LABORAL	01/08/1984	31/08/1984	S	S	\$ 55,000
LABORAL	01/09/1984	30/09/1984	S	S	\$ 87,785
LABORAL	01/10/1984	31/10/1984	S	S	\$ 65,020
LABORAL	01/11/1984	30/11/1984	S	S	\$ 64,350
LABORAL	01/12/1984	31/12/1984	S	S	\$ 129,100
LABORAL	01/01/1985	31/01/1985	S	S	\$ 64,350
LABORAL	01/02/1985	28/02/1985	S	S	\$ 49,335
LABORAL	01/03/1985	31/03/1985	S	S	\$ 76,637
LABORAL	01/04/1985	30/04/1985	S	S	\$ 79,073
LABORAL	01/05/1985	31/05/1985	S	S	\$ 81,510
LABORAL	01/06/1985	30/06/1985	S	S	\$ 94,722
LABORAL	01/07/1985	31/07/1985	S	S	\$ 75,839
LABORAL	01/08/1985	31/10/1985	S	S	\$ 64,350
LABORAL	01/11/1985	30/11/1985	S	S	\$ 75,745
LABORAL	01/12/1985	31/12/1985	S	S	\$ 131,792
LABORAL	01/01/1986	31/01/1986	S	S	\$ 71,430
LABORAL	01/02/1986	28/02/1986	S	S	\$ 112,889
LABORAL	01/03/1986	31/03/1986	S	S	\$ 71,430

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008205910 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	REUTERS LIMITADA
---------------------	--	-------------------------	-------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	26/10/1992	22/12/1992	S	S	\$ 665,070	

CERTIFICADO POR FONDOS DE PENSIONES RUT / GENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 899999063	NOMBRE EMPLEADOR	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
---------------------	----------------	-------------------------	----------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	16/07/1986	14/05/1987	S	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	15/05/1987	15/05/1987	S	N	\$ 123,925		CENISS

NIT/PATRONAL	NIT: 899999011	NOMBRE EMPLEADOR	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
---------------------	----------------	-------------------------	-------------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	Origen Información
LABORAL	05/06/1987	16/02/1991	N	N	\$ 0		CENISS
LABORAL	17/02/1991	17/02/1991	N	N	\$ 513,816		CENISS

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	17/02/1991	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapes)	3,853(días) , 550(semanas)	Tiempo Total Trabajado	3,853
Salario Base	\$513,816	Empleadores Salario Base	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	13/02/2012	Tasa Interés (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A.F.C.	\$52,880,117	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A.F.C.	\$52,880,117
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro que:

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

CERTIFICADO PARA LA EMISIÓN, EXPEDICIÓN O NEGOCIACIÓN DE BONO

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.
5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.
7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional ☐

Valor a fecha de traslado de régimen \$ _____ Dirección _____

Firma _____ C.C. _____ Teléfono y/o Celular _____

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensional

Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no laboré en esos tiempos.

Firma _____

C.C. _____

12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección

Firma _____

C.C. _____

*La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, está sujeto a cambios legislativos

*Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
CERTIFICADO DE MATRICULA

NOMBRE BETANCOURTH HOLGUIN JHON ALEXANDER
IDENTIFICACION No. 1144097280
PROGRAMA P107 Derecho

PERIODO 2021A

SEM	CODIGO	ASIGNATURAS	ESTADO	I.H	C.R.	GRUPO
1	D001	HISTORIA DEL DERECHO	P. Disciplina	3	3	1DHD
2	D013	ELECTIVA GENERAL (CAMPO GESTION)	Matriculada	3	3	1B102
4	D023	TEORIA DEL DELITO I	Matriculada	3	3	4FTD
4	D022	SEGURIDAD SOCIAL I	Matriculada	2	2	4DSS
5	D031	TEORIA DE LA ARGUMENTACION JURIDICA	Matriculada	2	2	5FTAJ
5	D034	ELECTIVA PROFUNDIZACION II	Matriculada	2	2	5DEFG
6	D038	NOTARIADO Y REGISTRO	Matriculada	2	2	6FNR
Total Matriculado				17		

El estudiante se encuentra ubicado en CUARTO SEMESTRE para el periodo 2021A

Nota: Este certificado se firma con la información que presenta el sistema vigente de la Universidad Santiago De Cali (SINU) a través de la opción "Certificado de Matrícula" (Cerr12).
En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de junio de 2021.

YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

OBSERVACION: Un (1) Crédito Académico equivale a 48 horas de trabajo académico durante el periodo académico correspondiente.
Artículo 18, Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003.

El estudiante se encuentra cursando el 100% de sus clases en la Jornada MIXTA.

Para interpretar este certificado debe tener en cuenta las siguientes abreviaturas

SEM: Semestre en que está definida la asignatura

IH: Intensidad horaria semanal

CR: Créditos

Impreso por MCCRREA0

a los dos (02) días del mes de Junio de 2021

Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.382.767-4 / Santiago de Cali - Colombia

Formulario de solicitud No





C-ARCA-2.9-00018537-2022

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

CERTIFICA

Que **GOMEZ MEJIA AURA SOFIA**, con cédula de ciudadanía N° **1193226958**, expedida en Dagua, estudiante de la **FACULTAD DE DERECHO**, programa académico **DERECHO**, quien cursó y aprobó 49 de los 72 cursos, que corresponden al 68% de las asignaturas de su plan de estudio, durante los periodos académicos comprendidos entre 01 de febrero de 2019 al 23 de mayo de 2022.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Consulta original

